BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 10 DE FEBRERO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.086

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
Dr. Antonio E. Arcuri
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Jorge E. Feijoó
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 150/2003

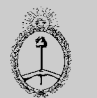
Bs. As., 30/1/2003

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente Luciano Brizuela de la Secretaría de Transporte dependiente entonces del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, contra la Resolución Conjunta del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la ex Secretaría de la Función Pública, dependiente entonces de la Presidencia de la Nación Nº 37 de fecha 20 de diciembre de 1991. Hágase saber al recurrente que la resolución del presente recurso agota la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales, como así también que contra la misma procede lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Decreto 151/2003

Bs. As., 30/1/2003

Recházase el recurso de reconsideración previsto en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) interpuesto por la agente Beatriz Haydee Rivero del Ministerio de Economía, contra el Decreto Nº 707 de fecha 24 de mayo de 2001. Hágase saber a la recurrente que la resolución del presente recurso clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales.



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMEN DE INFORMACION DE INGRESOS Y EGRESOS

Resolución General 1438

Procedimiento. Régimen de información de ingresos y egresos. Resolución General Nº 1242, su modificatoria y su complementaria. Su derogación.

Bs. As., 6/2/2003

VISTO la Resolución General Nº 1242, su modificatoria y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma implementó un régimen informativo del movimiento de ingresos y egresos diario de fondos y estableció las obligaciones, plazos, formalidades y condiciones a observar por los responsables alcanzados.

Que razones de administración tributaria hacen aconsejable dejar sin efecto el citado régimen informativo.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1242, su modificatoria y su complementaria.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1437

Impuesto a las Ganancias. Ejercicios cerrados en el mes de setiembre de 2002. Resolución General Nº 1392. Ingreso del saldo resultante.

Bs. As., 6/2/2003

VISTO la Resolución General Nº 1392, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha elaborado una iniciativa parlamentaria por la cual se propician determinadas modificaciones a la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, tendientes a contemplar, con carácter excepcional, los efectos de las variaciones del poder adquisitivo de la moneda en la determinación del impuesto regulado por la citada ley.

Que oportunamente ha sido considerada tal iniciativa en la emisión de la Resolución General Nº 1379, disponiendo plazos y condiciones especiales para la presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, el ingreso del saldo resultante de los impuestos a las ganancias y a la ganancia mínima presunta correspondiente a los cierres de ejercicio junio de 2002.

Que en igual sentido se emitieron las Resoluciones Generales Nros. 1386 y 1414 para los casos de cierres de ejercicio julio y agosto de 2002.

Que la mencionada iniciativa legislativa será analizada en las sesiones del período parlamentario correspondiente al año 2003.

Que en virtud de las situaciones expuestas precedentemente, se entiende razonable atender a las mismas disponiendo —con relación a los ejercicios fiscales cerrados en el mes de setiembre de 2002—, similares beneficios respecto del ingreso del saldo resultante del impuesto a las ganancias.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la Resolución General Nº 992, su modificatoria y complementarias, con cierre de ejercicio en el mes de setiembre de 2002, deberán cumplir con la obligación de ingreso del saldo resultante del impuesto a las ganancias determinado por el período fiscal 2002, en las fechas que se indican seguidamente:

a) El OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto determinado: hasta el día de vencimiento establecido por la Resolución General Nº 1392. El importe de la totalidad de los ingresos a cuenta del impuesto que resulten computables, se imputarán a la suma resultante de aplicar el citado porcentaje.

Si del referido cómputo surge un monto excedente de pagos a cuenta, dicho importe sólo tendrá el carácter de libre disponibilidad en la proporción en que supere al saldo a cancelar a que se refiere el inciso siguiente.

b) El VEINTE POR CIENTO (20%) restante: hasta el día 15 de marzo de 2003 o primer día hábil administrativo siguiente, inclusive.

Art. 2º — La cancelación de dicho saldo deberá efectuarse en las siguientes condiciones:

a) El OCHENTA POR CIENTO (80%) del impuesto determinado: al contado, mediante el plan de facilidades de pago establecido por la Resolución General Nº 984 o mediante su inclusión en un plan de pagos parciales de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 1276 (AFIP) y Resolución General Nº 8 (INARSS) y sus modificaciones.

b) El VEINTE POR CIENTO (20%) restante: al contado.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la obligación de presentación de declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondiente al cierre de ejercicio setiembre de 2002, deberá efectuarse hasta las fechas establecidas en la Resolución General Nº 1392.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

SUMARIO

Subsecretaría de la Gestión Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 12/2003

Exceptúase del cumplimiento de las prescripciones de la Decisión Administrativa N° 1/2003 a determinados procedimientos de selección que por su monto no ameritan la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 4/2/2003

VISTO, el Expediente N° 765/2003 del registro de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2003, las Resoluciones de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 de fecha 14 de enero de 2003 y N° 9 de fecha 24 de enero de 2003, y,

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa citada en el Visto se dictaron las pautas tendientes a fijar una política uniforme, a los fines de determinar si son justificadas las razones que fundamentan la necesidad de las adquisiciones o contrataciones de bienes y servicios.

Que por la Resolución N° 4/2003 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el circuito administrativo a utilizar para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 1/2003.

Que por la Resolución N° 9/2003 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aclararon algunas de las prescripciones contenidas en la Decisión Administrativa N° 1/2003, por cuanto una vez implementado el procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo se presentaron diversas contingencias que así lo ameritaban.

Que resulta necesario exceptuar del cumplimiento de las prescripciones de la Decisión Administrativa N° 1/2003 a determinados procedimientos de selección que por su monto no ameritan la intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo resulta necesario fijar un plazo de antelación para remitir las solicitudes de intervención a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, considerando la fecha de inicio para dar cumplimiento a la prestación objeto del procedimiento de selección de que se trate.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 1/2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que la obligación impuesta por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1/2003, para los supuestos allí comprendidos, no será exigible a los procedimientos de selección o a sus respectivas ampliaciones o prórrogas, cuando su monto estimado fuera inferior a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000).

Art. 2° — La solicitud de intervención de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, a los fines de tramitar la autorización por parte del Señor Jefe de Gabinete de Ministros deberá ser requerida, en aquellos procesos de adquisición de bienes y servicios que no hayan sido autorizados, en forma previa a dicha autorización y con una antelación no inferior a SESENTA (60) días corridos a la fecha de entrega de los bienes o a la fecha del inicio de la prestación de que se trate.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos A. Sosa.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SANIDAD VEGETAL

Resolución 98/2003

Apruébanse las Normas de Funcionamiento de los Laboratorios de Diagnóstico de Enfermedades para Plantas Cítricas de Vivero y/o sus Partes. Instalaciones. Técnicas de laboratorio. Técnicas de invernáculo. Extracción de muestras. Certificado de diagnóstico.

Bs. As., 5/2/2003

Visto el expediente N° 800-011266/2001 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de resguardar la calidad y sanidad de los materiales de propagación de plantas cítricas y/o sus partes que se encuentren en disponibilidad para la entrega al productor, es necesario establecer la normativa referente a la habilitación y funcionamiento de los Laboratorios que certificarán dicha calidad y sanidad.

Que las condiciones que debe reunir un laboratorio y las normas para su funcionamiento dependen de los análisis y del material que pretenda analizar.

Que a la presente norma complementa la Resolución del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION N° 149 de fecha 27 de octubre de 1998 referida a las Normas para la Producción, Comercialización e Introducción de Plantas Cítricas de Vivero y sus Partes.

Que en virtud del artículo 13 de la Ley N° 20.247, los laboratorios de análisis deben estar inscriptos en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas.

Que por los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución 42 de fecha 6 de abril de 2000 se crean categorías que contemplan a los laboratorios.

Que la resolución n° 42 de fecha 6 de abril de 2000 en su ANEXO I establece que los laboratorios deberán cumplir previamente a su inscripción, con normas establecidas en la materia.

Que a los efectos de dar cumplimiento a la Resolución de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION N° 149 de fecha 27 de octubre de 1998, es necesario contar con laboratorios y establecer protocolos de habilitación a los cuales se deberán ajustar los laboratorios para inscribirse.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogénéticas N° 20.247, se ha pronunciado favorablemente según surge del Acta N° 288 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES PARA PLANTAS CITRICAS DE VIVERO Y/O SUS PARTES que como Anexos I a VII forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los interesados deberán presentar la solicitud mencionada en el ANEXO I ante la Dirección de Calidad, Laboratorio Central de Análisis de Semillas (L.C.A.S.), de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en la que se consignarán datos del propietario, dirección del laboratorio, profesionales responsables, instalaciones, equipos e instrumental y demás aspectos que se fijan en la presente resolución.

Art. 3° — La habilitación de laboratorios queda supeditada a la verificación de la capacidad técnica, instrumental y operativa del solicitante para la realización de los análisis para los cuales se requiere habilitación, la que estará a cargo de la Dirección de Calidad Laboratorio Central de Análisis de Semillas (L.C.A.S.), quien deberá solicitar la intervención del LABORATORIO DE SANIDAD VEGETAL (L.S.V.) dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA de esta Secretaría, para evaluar los aspectos de su competencia.

Art. 4° — Los diagnósticos de enfermedades que podrán realizar los laboratorios estarán condicionados por la idoneidad técnica del responsable y la disponibilidad de instrumental y equipo mencionado en el ANEXO II y III de la presente resolución.

Art. 5° — Una vez obtenida la habilitación el interesado deberá proceder a su inscripción ante el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas cumplimentando la reglamentación pertinente.

Art. 6° — Queda prohibida en el ámbito nacional la actuación de cualquier laboratorio que no cumplimente los requisitos establecidos en la presente resolución.

La falta de inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, hará pasible a los mismos de las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley N° 20.247. La falta de cumplimiento de cualquiera de las exigencias establecidas en la presente resolución facultará a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS a cancelar la habilitación del laboratorio, lo que dará lugar a la caducidad de la inscripción en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas.

Art. 7° — Los certificados emitidos por los laboratorios habilitados tendrán validez en el orden nacional y deberán ser confeccionados en los formularios autorizados que se detallan en el ANEXO VII de la presente resolución.

A petición de un laboratorio habilitado el Laboratorio Central de Análisis de Semillas (L.C.A.S) ensayará por sí mismo o por terceros las muestras cuestionadas emitiendo su veredicto al respecto.

Art. 8° — La Dirección de Calidad, Laboratorio Central de Análisis de Semillas (L.C.A.S.) de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, actuando en forma conjunta con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, Laboratorio de Sanidad Vegetal, en los temas de su competencia, llevará a cabo la auditoría y la supervisión de los laboratorios inscriptos, debiendo éstos cumplimentar las directivas que se emitan sobre criterios de interpretación de resultados, procedimientos analíticos y ejecución de los ensayos de verificación.

Art. 9° — Los profesionales responsables quedarán sujetos a lo dispuesto en el punto 2 del Anexo III de la Resolución ex-INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS N° 42 de fecha 6 de abril de 2000.

Art. 10. — Toda modificación en la situación del laboratorio en cuanto a propietario, domicilio, instalaciones o profesionales responsables, deberá comunicarse en forma fehaciente a la Dirección de Calidad, Laboratorio Central de Análisis de Semillas (L.C.A.S.) dentro de los TREINTA (30) días de producida.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

ANEXO I

SOLICITUD DE HABILITACION DE LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DE PLANTAS CITRICAS DE VIVERO Y SUS PARTES.

PROPIETARIO

Nombre y Apellido o razón social ....

Domicilio .... CP .... Localidad .... Provincia.........................

Teléfono/Fax/Correo electrónico ....

LABORATORIO

Nombre del Laboratorio ....

Domicilio .... CP .... Localidad .... Provincia.........................

Teléfono/Fax/Correo electrónico ....

PROFESIONALES RESPONSABLES

Jefe o Director Técnico

Nombre y Apellido .... LE/LC/DNI N° ....

Domicilio .... CP .... Localidad .... Provincia.........................

Título expedido por .... Matr. Prof. N° ....

Teléfono/Fax/Correo electrónico ....

Reemplazante autorizado

Nombre y Apellido .... LE/LC/DNI N° ....

Domicilio .... CP .... Localidad .... Provincia........................

Título expedido por .... Matr. Prof. N° ....

INSTALACIONES

Agregar plano o croquis.

INSTRUMENTAL Y EQUIPOS

Agregar el detalle correspondiente de acuerdo a las normas de la presente resolución.

....
Firma del propietario o representante

....
Firma del profesional responsable

....
Firma del reemplazante autorizado

ANEXO II

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LABORATORIOS DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DE PLANTAS CITRICAS DE VIVERO Y SUS PARTES.

1- DISPOSICIONES GENERALES:

El alcance de esta Normativa es referente a los diagnósticos obligatorios de enfermedades transmitidas por injerto a:

1. Plantas Madre Original y Planta Madre de Reserva.

2. Material de Fundación.

3. Plantas yemeras.

4. Plantas Madres Semilleras.

5. Plantas certificadas.

La duración de los diagnósticos (meses-horas) y su repetición se harán según el Anexo I de la Resolución N° 149/98.

Los laboratorios de diagnóstico de enfermedades para plantas cítricas de vivero y sus partes, deberán comprometerse a cumplir las siguientes normas y proporcionar al responsable técnico y/o analista las condiciones necesarias para el desarrollo y desempeño de su/s función/es.

El responsable técnico y/o analista deberá tener conocimiento del compromiso y los objetivos de estas normas.

Los conceptos omitidos y/o no previstos en estas normas serán resueltos por el INASE y/o la Dirección de Calidad de acuerdo a la competencia de los mismos.

Tanto el Director Técnico como el reemplazante autorizado deberán estar capacitados en técnicas de detección mediante métodos biológicos, bioquímicos y moleculares de enfermedades de plantas cítricas de viveros y sus partes, según normas técnicas de la dirección de calidad del INASE, u otras que demuestren ser adecuadas para tal fin. Los mismos avalarán con su firma los certificados que expidan haciéndose responsable de su contenido.

Los analistas (o técnicos) deberán poseer entrenamiento e idoneidad en el diagnóstico de enfermedades transmisibles por injerto de plantas cítricas de viveros y sus partes, participar en cursos y reuniones técnicas. Se deberá proveer entrenamiento para el personal auxiliar.

2- INSTALACIONES:

Debido a la naturaleza de los diagnósticos necesarios para la certificación sanitaria de plantas cítricas y sus partes, toda entidad dedicada a esta actividad, deberá contar con una sección de laboratorio y una de invernáculo, adecuadamente equipados.

El ingreso de personas ajenas a estas instalaciones debe limitarse al mínimo necesario para disminuir los riesgos de contaminación.

El personal (tanto técnicos como auxiliares) deberán restringir su movimiento dentro de las instalaciones a las tareas que tienen asignadas.

A - LABORATORIO:

El área del laboratorio y cada una de sus dependencias deberán ser compatible con el volumen de muestras que se procesen y con el personal disponible. Se deberá establecer una separación eficaz entre zonas vecinas cuando se desarrollen en ellas actividades incompatibles. El acceso y el uso de todos los sectores que influyan sobre la calidad de estas actividades, deberán ser definidos y controlados. Estos sectores estarán detallados en un croquis que deberá presentarse al momento de la solicitud de habilitación. Incumbe al laboratorio cumplir con las exigencias vigentes en materia de salud y seguridad.

El laboratorio deberá disponer de los siguientes sectores:

• Recepción y registro de muestras: Con acceso externo, que asegure independencia de las demás dependencias.

• Sector de acondicionamiento y lavado de muestras.

• Sector de flujo laminar.

• Sector de cultivo de tejidos “in vitro” o micropropagación.

• Sector para el desarrollo de técnicas bioquímicas y/o moleculares (DAS-ELISA, Inmunoimpresión, Hibridación, sPAGE).

• Sector de revelado de film (cuarto oscuro).

• Sector del lavado del material, preparación de medios y esterilización. Sector para almacenamiento de drogas.

• Sector para el almacenamiento de materiales de vidrio y plástico. Sector de oficinas.

B- INVERNACULOS:

• La zona de invernáculo/s debe estar cercada con alambrado olímpico perimetral y contar con piletas de desinfección para la entrada peatonal y vehicular.

• Las entradas peatonales deberán constar de piletas de desinfección cubiertas con cobre en forma de polvo (oxicloruro, sulfato u otro tipo de formulación), que puede ser mezclado con grava o canto rodado pequeño (1 ó 1,5 cm de diámetro), para una mejor distribución del desinfectante, el cual deberá mantener la concentración necesaria que asegure su efectividad. El tamaño de las piletas dependerá del tránsito peatonal por entrada, pero deberán ser lo suficientemente amplias como para permitir el ingreso sin dificultad y diseñadas de tal manera que el peatón se vea obligado a pisarlas.

• Las piletas de desinfección vehicular contendrán una solución líquida de cobre (oxicloruro de cobre al 3 por mil), que se renovará periódicamente y con mayor frecuencia en períodos de lluvia, o cuando el tránsito es intensivo. Su tamaño debe ser acorde al tipo de vehículo que ingresa al establecimiento, deberá dar 2 vueltas completas la rueda del vehículo más grande que ingrese al sector y cubriendo completamente la cubierta.

• Deberá considerarse además la estructura de la pileta, dimensionada de tal manera que soporte el peso del vehículo con carga (el vehículo más pesado que ingrese a ese sector).

• Toda el área comprendida en el alambrado perimetral, circundante a los invernáculos, debe estar limpia, libre de malezas que puedan albergar insectos vectores de plagas.

• El diagnóstico de enfermedades se realizará en un invernáculo de vidrio, policarbonato o similar en condiciones de aislamiento exterior y con controles de temperatura.

• El tamaño del invernáculo dependerá de la cantidad de pruebas de diagnóstico e investigación que se van a llevar a cabo.

• Este invernáculo estará dividido en 3 sectores. En ellos se desarrollarán las siguientes actividades:

Sector 1: siembra y cría de plantines indicadores y mantenimiento de las “plantas candidatas”, con una temperatura de **18-24°C**.

Sector 2: denominado frío, utilizado para pruebas de diagnóstico **(18-24°C)** para detectar psorosis y tristeza.

Sector 3: denominado caliente, utilizado para pruebas de diagnóstico **(28-32°C)** para detectar exocortis y cachexia-xiloporosis.

• En todos los sectores se llevarán registros de humedad y temperatura por medio de termohidrógrafos. Los datos obtenidos de las fajas de los termohidrógrafos se llevarán en planillas para poder (de ser necesario) correlacionar síntomas con temperatura del sector. Las fajas se archivarán en carpetas para su control.

• Semanalmente se realizará el monitoreo de todo del invernáculo para el control de insectos mediante trampas amarillas y recolección de muestras de hojas (de cada mesada debidamente identificada) que se observan bajo lupa. Los datos se registran en planillas.

• Todo invernáculo dedicado al diagnóstico deberá ser aislado (toda abertura al exterior deberá contar con malla antiáfido, 30/32 hilos por pulgadas, contar con doble puerta de entrada con antecámara entre ambas puertas evitando el ingreso de insectos. En la antecámara se encontrarán los guardapolvos de uso obligatorio y los desinfectantes para manos (desinfección inmediata) empleándose previo ingreso al invernáculo.

• Al ingresar al invernáculo, en la antecámara y en cada sector dei invernáculo se deberá desinfectar el calzado pisando una bandeja que contiene una esponja empapada en una solución desinfectante basado en iodo (I_2). Dicho desinfectante debe ser renovado periódicamente, dependiendo su frecuencia del movimiento de personas que ingrese al mismo.

• El piso del invernáculo deberá ser de cemento con desagüe o canto rodado y contará con mesadas que pueden ser de cemento, madera, plástico o material apropiado para tal fin. El piso y las mesadas se desinfectarán con soluciones de hipoclorito de sodio (100% cloro activo) al 10% y de cobre al 3‰. Se mantendrá la limpieza de los sectores y cada uno contará con tachos de residuos con tapa.

• Los invernáculos deberán contar con algún sistema de riego interno por goteo o de riego manual.

3- EQUIPAMIENTO:

El laboratorio y el/los invernáculos deberán estar provistos de todos los equipos y de los materiales de referencia necesarios para la ejecución correcta de los ensayos. Todos los equipos deberán ser mantenidos en adecuado estado de funcionamiento.

4- INSTRUCCIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO:

PROCEDIMIENTOS:

Cada laboratorio y el/los invernáculos deberán contar con una carpeta donde consten todos los procedimientos operativos e instrucciones de trabajo actualizados conjuntamente con los otros registros que más adelante se detallan para permitir la/s auditoría/s por parte del INASE.

DOCUMENTACION:

• Boletín interno de análisis.

• Libro de registro de muestras.

• Certificados de análisis

• Archivo de documentos.

• Bibliografía técnica.

• Registro de reactivos.

• Registro de equipos.

Referente al Libro de registro de muestras: Este libro deberá contar con hojas numeradas con un sistema que asegure la inalterabilidad de los registros, preferentemente en posición horizontal, que pueda ser completadas en forma manual o una mecánica tipo PC. con sistema de seguridad.

Allí se registrarán todas las muestras que ingresen al Laboratorio y al invernáculo a las que se hallan emitido o no certificado (muestras de control interno de calidad, particulares, de entrenamiento, ensayo de referencia, muestras de fiscalización y otras), con número correlativo que corresponderá al número de diagnóstico de la misma. Se deberán detallar los datos mínimos obligatorios que hacen a la identificación de las muestras como: número de diagnóstico o test, fecha de recepción, remitente, procedencia u origen, especie, cultivar, categoría, número de lote, fecha y número de certificado de análisis y todos aquellos datos que se consideran necesarios para la identificación de la muestra.

Las muestras deberán registrarse en secuencia numérica en orden cronológico de recepción.

Muestras:

Las muestras ingresadas deberán ser identificadas con su respectivo número de recepción.

BOLETIN INTERNO DE DIAGNOSTICO.

Se emitirá un boletín interno por cada muestra. Este boletín deberá estar identificado con el mismo número de recepción que posee la muestra en el Libro de Registro de Muestras.

El Boletín Interno contará con la información indispensable para la ejecución del diagnóstico o test tales como: número de diagnóstico o test, determinaciones solicitadas, fecha de inicio y finalización del análisis, y otras informaciones complementarias.

Aquí se registrarán los resultados obtenidos de los diagnósticos o tests, datos e identificación del técnico (si las etapas están desarrolladas por distintos técnicos, cada uno deberá indicar la etapa que le corresponda mediante firma y aclaración).

ARCHIVO DE DOCUMENTOS.

Los Libros de Registro de Muestras, Boletines Internos, y Certificados emitidos se archivarán durante un período de cinco (5) años y estarán a disposición de los inspectores de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS o de sus organismos descentralizados en sus áreas de competencia, cuando ellos lo soliciten.

MUESTRAS.

Las Muestras deberán ser empaquetadas en bolsas plásticas de polietileno junto con una etiqueta resistente. La bolsa deberá ser envuelta firmemente alrededor del material para evitar espacios de aire excesivos y deberá ser colocada en una segunda bolsa. Esta bolsa deberá ser sellada o cerrada fuertemente con un cordel o una banda elástica y ser rotulada nuevamente con la firma del responsable de la extracción y del Director Técnico o Representante de la empresa.

La temperatura de conservación de muestras vegetales (varetas, hojas, brotes, semillas de cítricos) es de 5-8°C-heladera, sector de verduras.

Las muestras ingresadas deberán ser identificadas con su respectivo número de recepción.

El, protocolo de extracción de las muestras se describe en el ANEXO V.

ANEXO III

TECNICAS DE LABORATORIO

1. DETECCION DEL VIRUS DE LA TRISTEZA DE LOS CITRICOS

A- INMUNOIMPRESION DIRECTA - ELISA

Muestra: Brotes tiernos: pedicelos de hojas o pedúnculos de frutos.

Almacenamiento de la muestra: La muestra se puede guardar en una bolsa plástica en heladera como máximo 2 semanas.

Drogas y Equipo mínimo requerido:

Kit (membrana de nitrocelulosa con controles positivos, anticuerpo monoclonal específico del virus de la Tristeza de los Cítricos (CTV) marcados con fosfatasa alcalina)

Sustrato para revelado: pastillas de BCIP-NBT, Sigma Fast.

Drogas para preparar los Buffer (solución tampón), en las diferentes etapas.

Destilador, en su defecto agua destilada.

Heladera

Agitador orbital

Agitador magnético

Papel absorbente

Lupa binocular de 10X - 20X de aumento.

Material para cortar.

Balanza analítica, capacidad 120gr con resolución 0,001gr.

Micropipetas de volúmenes variables o varias de volúmenes fijos.

Tips estériles adaptables a las micropipetas.

Peachímetro rango de pH de 0 a 14, resolución 0,01, error +/- 0,1 rango de temperatura de 0,5 a 100°C, 1°C de resolución, +/- 1°C de error.

Autoclave

Material de vidrio o plástico necesario.

Preparar el buffer sustrato disolviendo una pastilla de BCIP-NBT (5-bromo-4-cloro-3-indolyl phosphate/nitroblue tetrazolium tablets), en 10ml de agua destilada. Añadir sobre las membranas y dejar incubar hasta la aparición de color violeta-púrpura en el testigo positivo (3 a 7 minutos). Paralizar la reacción lavando la membrana con agua corriente. Dejar extendida sobre papel absorbente.

Lectura de la membrana:

Observar las impresiones con ayuda de una lupa (X 10 - X 20 aumentos).

La presencia de precipitados violáceos en la zona vascular de las secciones de material vegetal, indica la presencia del virus de la Tristeza de los Cítricos (CTV) (reacción positiva).

TABLA DE DROGAS Y SOLUCIONES:

Droga o Solución	Composición	pH u Observaciones
Albúmina de suero bovino		
Agua fisiológica tamponada (AFT)10 X:	20ml agua destilada 1,6gr NaCl 0,08gr NaH_2PO_4 $2H_2O$ 0,268gr Na_2HPO_4 $2H_2O$ Diluir 1 ml en 9ml de agua destilada.	pH 7,4
Tampón de lavado:	1 ml AFT 10 X 4mg NaN_3 10ul Tween 20 Llevar a 20ml con agua destilada	pH 7,2-7,4

B- DAS-ELISA

Muestras: corteza verde.

Almacenamiento de la muestra: La muestra se puede guardar en una bolsa plástica en freezer (-20°C) durante varios meses.

Drogas y Equipo mínimo requerido:

Kits completos (inmunoglobulinas, inmunoglobulina marcada con fosfatasa alcalina) para la determinación del virus de la Tristeza de los Cítricos (CTV).

Sustrato para revelado: p-nitrofenil fosfato de sodio.

Drogas para preparar las soluciones tampón, en las diferentes etapas.

Agitador magnético.

Destilador, en su defecto agua destilada.

Placas de microtitulación de 96 pocillos de poliestireno con fondo plano y de una capacidad de 350 µl de capacidad por pocillo de excelente calidad.

Pizetas de plástico de volúmenes variables.

Micropipetas de volúmenes variables o varias de volúmenes fijos.

Tips estériles adaptables a las micropipetas.

Pipetas multicanal 8 ó 12 (capacidad: 50 a 200µl).

Peachímetro rango de pH de 0 a 14, resolución 0,01, error +/- 0,1 rango de temperatura de 0,5 a 100°C, 1°C de resolución, +/- 1°C de error.

Estufa de cultivo de temperatura regulable (rango temperatura ambiente a 50°C).

Material de vidrio o plástico necesarios.

Balanza analítica, capacidad 120gr, resolución 0,001gr.

Heladera y freezer (-20°C).

Lector de microplaca (espectofotómetro 405nm) optativo.

Testigos positivos.

Testigos sanos.

Tapizado: Añadir 200ul por pocillo de inmunoglobulinas (IgG) específicas en la concentración indicada en el envase, en tampón carbonato (pH 9,6).

Incubar en cámara húmeda a temperatura ambiente durante 4 horas o toda la noche a 4°C.

Vaciar los pocillos y lavar la placa con tampón de lavado (PBST). **Repetir 4 a 8 veces.**

Adición de la muestra:

TECNICA DE PROTOCOLO

Preparación de la muestra vegetal: realizar cortes transversales limpios en brotes tiernos, pedicelo de hojas o pedúnculos de frutos. Presionar cuidadosamente las secciones recién cortadas contra la membrana de nitrocelulosa. Dejar secar la huella o impronta unos minutos. Las membranas impresas pueden conservarse durante varios meses en lugar seco.

Para analizar plantas adultas se deben tomar 5 brotes tiernos (de la última brotación) o 10 hojas alrededor de la copa y preferentemente de la parte superior.

La máxima fiabilidad del método se obtiene realizando 2 improntas por cada brote u hoja.

Bloqueo de la membrana:

Diluir en 10 ml de agua destilada 0,1g de albúmina de suero bovino para cada membrana. Colocar la membrana en un recipiente apropiado (bandeja, bolsa de plástico hermética). Verter sobre ella,

cubriéndola, la solución de albúmina e incubar durante 1 hora a temperatura ambiente o durante toda la noche a 4°C.

Transcurrido el tiempo de incubación, desechar la solución de albúmina manteniendo las membranas en el mismo recipiente.

Adición de anticuerpos monoclonales específicos de CTV conjugados con fosfatasa alcalina:

Diluir 10 µl de anticuerpo monoclonal en 10ml de agua fisiológica tamponada (AFT). Añadir la solución sobre la membrana cubriéndola. Incubar durante 2-3 horas a temperatura ambiente y desechar la solución del conjugado.

Lavado de la membrana:

Preparar la solución del buffer de lavado. Lavar agitando (manual o mecánicamente) con 10 ml de solución durante 5 minutos. Eliminar la solución y repetir la operación con la solución restante.

Revelado de la membrana:

Añadir 200ul por pocillo de un homogenizado 1:10 (peso de corteza verde: volumen tampón extracción) del material en que se desee detectar la presencia del virus.

Incubar toda la noche a 4°C.

Colocar 2 controles negativos, 2 controles positivos y 1 blanco (PBST).

El lavado se realiza como se describió anteriormente.

Adición del conjugado:

Añadir 200ul por pocillo de una dilución en tampón conjugado de IgG conjugada en la concentración indicada en el envase.

Incubar en cámara húmeda a temperatura ambiente durante 2 horas.

El lavado se realiza como se describió anteriormente.

Revelado de la reacción y lectura:

Añadir 200ul por pocillo del substrato (1mg de p-nitrofenil fosfato de sodio por cada mililitro de tampón sustrato pH 9,8).

Incubar de 15 a 60 minutos a temperatura ambiente.

Paralizar la reacción añadiendo 50ul por pocillo de NaOH 3M.

Realizar lectura visual o colorimétrica a 405nm. La intensidad del color será proporcional al contenido en antígenos de la muestra. Comparar los resultados con el de los controles negativos.

TABLA DE DROGAS Y SOLUCIONES

Drogas o Soluciones	Composición	pH u Observaciones
Tampón Carbonato	1,59gr Na_2CO_3 2,93gr $NaHCO_3$ 0,20gr NaN_3 Llevar con agua destilada a 1 litro de solución.	pH 9,6
Tampón de lavado (PBST)	8gr NaCI 0,2gr KH_2PO_4 1,45gr Na_2HPO_4 $2H_2O$ 0,2gr KCI 0,2gr NaN_3 0,5ml Tween 20 Llevar con agua destilada a 1 litro de solución	pH 7,4
Tampón conjugado	2gr BSA (albúmina de suero bovino) 20gr PVP. MW 40.000 0,2gr NaN_3 Llevar con PBST a 1 litro de solución.	pH 7,4
Tampón de extracción	1,3gr Na_2SO_3 (anhidro) 2,0gr Albúmina de huevo 20,0gr PVP.MW. 40.000 20ml Tween 20 Llevar con PBST a 1 litro de solución.	pH 7,4
Tampón sustrato	0,1 gr $MgCl_2$ 97ml Dietanolamina 0,2gr NaN_3 Llevar con agua destilada a 1 litro de solución.	pH 9,8

2. DETECCION DE LA CLOROSIS VARIEGADA DE LOS CITRICOS (CVC)

Muestras: nervadura central de la hoja.

Almacenamiento de la muestra: La muestra se puede guardar en una bolsa plástica en freezer durante varios meses.

Drogas y Equipo mínimo requerido:

Kits completos (inmunoglobulinas, inmunoglobulina marcada con fosfatasa alcalina) para la determinación de la Clorosis variegada de los cítricos (CVC).

Sustrato para revelado: p-nitrofenil fosfato de sodio.

Drogas para preparar las soluciones tampón, en las diferentes etapas.

Agitador magnético.

Destilador, en su defecto agua destilada.

Placas de microtitulación de 96 pocillos de poliestireno con fondo plano y de una capacidad de 350 µl de capacidad por pocillo de excelente calidad.

Pizetas de plástico de volúmenes variables.

Micropipetas de volúmenes variables o varias de volúmenes fijos.

Tips estériles adaptables a las micropipetas.

Pipetas multicanal 8 ó 12 (capacidad: 50 a 200µ1).

Peachímetro rango de pH de 0 a 14, resolución 0,01, error +/- 0,1 rango de temperatura de 0,5 a 100°C, 1°C de resolución, +/- 1°C de error.

Estufa de cultivo de temperatura regulable (rango temperatura ambiente a 50°C).

Material de vidrio o plástico necesarios.

Balanza analítica, capacidad 120gr, resolución 0,001gr.

Heladera y freezer (-20°C).

Lector de microplaca (es pectofotómetro 405nm).

Testigos positivos.

Testigos sanos.

TECNICA DE PROTOCOLO DAS-ELISA:

Tapizado:

Añadir 200ul por pocillo de inmunoglobulinas (IgG) específicas en la concentración indicada en el envase, en tampón carbonato pH: 9,6.

Incubar en cámara húmeda a 37°C durante 2 horas.

Vaciar los pocillos y lavar la placa con tampón fosfato (PBST) vaciando los pocillos rápidamente.

Repetir 3 veces.

Adición de la muestra:

Añadir 200ul por pocillo de un homogeneizado 1:5 (peso de nervadura central de la hoja: volumen de tampón extracción) del material en que se desee detectar la presencia de la bacteria.

Incubar toda la noche a 4°C.

Controles: 2 controles positivos, 2 controles negativos y 1 blanco (PBST).

El lavado se realiza como se describió anteriormente.

Adición del conjugado:

Añadir 200ul por pocillo de una dilución en tampón conjugado de IgG conjugada en la concentración indicada en el envase.

Incubar en cámara húmeda a 37°C durante 2 horas.

El lavado se realiza como se describió anteriormente.

Revelado de la reacción y lectura:

Añadir 200ul por pocillo del substrato (1mg de p-nitrofenil fosfato de sodio por cada ml de tampón substrato pH: 9,8).

Incubar de 30 minutos a 2 horas a temperatura ambiente.

Paralizar la reacción añadiendo 50ul por pocillo de NaOH 3M.

Realizar lectura con espectofotómetro con filtro de 405nm.

Interpretación de los resultados:

Se considerará positiva la muestra que arroje un resultado del doble de la Densidad óptica (O.D.) de los controles sanos o promedio del valor de la lectura de los controles sanos más un valor de 0,1 de densidad óptica.

TABLA DE DROGAS Y SOLUCIONES

Soluciones	Composición	pH u Observaciones
Tampón carbonato	Bis Virus dé la Tristeza de los cítricos.	
Tampón de lavado	Bis Virus de la tristeza de los cítricos.	
Tampón conjugado	2gr albúmina de suero bovino Llevar con PBST a 1 litro de solución.	pH 7,4
Tampón de extracción	Idem PBST	
Tampón sustrato	97ml Dietanolamina Llevar con agua destilada a 1 litro de solución.	pH 9,8

3. DETECCION DE LA CANCROSIS DE LOS CITRICOS

Muestras: 25 hojas asintomáticas tomadas al azar.

Almacenamiento de la muestra: La muestra se puede guardar en una bolsa plástica en heladera como máximo 2 semanas.

El lavado de las hojas se puede guardar durante varios meses a -20°C.

Drogas y Equipo mínimo requerido:

Kits completos (inmunoglobulinas, inmunoglobulina marcada con fosfatasa alcalina) para la determinación de la Cancrosis de los cítricos.

Sustrato para revelado: p-nitrafenil fosfato de sodio.

Drogas para preparar las soluciones tampón, en las diferentes etapas.

Agitador magnético.

Destilador, en su defecto agua destilada.

Placas de microtitulación de 96 pocillos de poliestireno con fondo plano y de una capacidad de 350 µl de capacidad por pocillo de excelente calidad.

Pizetas de plástico de volúmenes variables.

Micropipetas de volúmenes variables o varias de volúmenes fijos.

Tips estériles adaptables a las micropipetas.

Pipetas multicanal 8 ó 12 (capacidad: 50 a 200µl).

Peachímetro rango de pH de 0 a 14, resolución 0,01, error +/- 0,1 rango de temperatura de 0,5 a 100°C, 1°C de resolución, +/- 1°C de error.

Estufa de cultivo de temperatura regulable (rango temperatura ambiente a 50°C).

Material de vidrio o plástico necesarios.

Balanza analítica, capacidad 120gr, resolución 0,001gr.

Heladera y freezer (-20°C).

Lector de microplaca (espectofotómetro 405nm) optativo.

Testigos positivos.

Testigos sanos.

TECNICA DE PROTOCOLO DAS-ELISA:

Tapizado:

Añadir 200 ul por pocillo de inmunoglobulina (IgG) específica en la concentración indicada en el envase, en tampón carbonato (pH 9,6).

Incubar toda la noche a 4°C.

Vaciar los pocillos y lavar la placa con tampón de lavado (PBST) 1 minuto tres veces.

Adición de la muestra:

Añadir 200ul por pocillo del sobrenadante del lavado de las hojas (agitar por 20 minutos en tampón peptonado con Tween la muestra de hojas a procesar, con una relación de 25 hojas por 50 ml de tampón; centrifugar dicho lavado a 10.000 rpm por 20 minutos; extraer el sobrenadante con bomba de vacío preferentemente; resuspender el precipitado en 1 ml de PBS).

Incubar 2 horas a 37°C.

Colocar controles negativos, controles positivos y 1 blanco (PBST).

El lavado se realiza como se describió anteriormente.

Adición del conjugado:

Añadir 200ul por pocillo de una dilución en PBST de IgG conjugada en la concentración indicada en el envase.

Incubar 2 horas a 37°C.

El lavado se realiza como se describió anteriormente.

Revelado de la reacción y lectura:

Añadir 200ul por pocillo del substrato (1mg de p-nitrofenil fosfato de sodio por cada ml de tampón sustrato pH 9,8.

Incubar de 15 a 60 minutos a temperatura ambiente.

Paralizar la reacción añadiendo 50ul por pocillo de NaOH 3M.

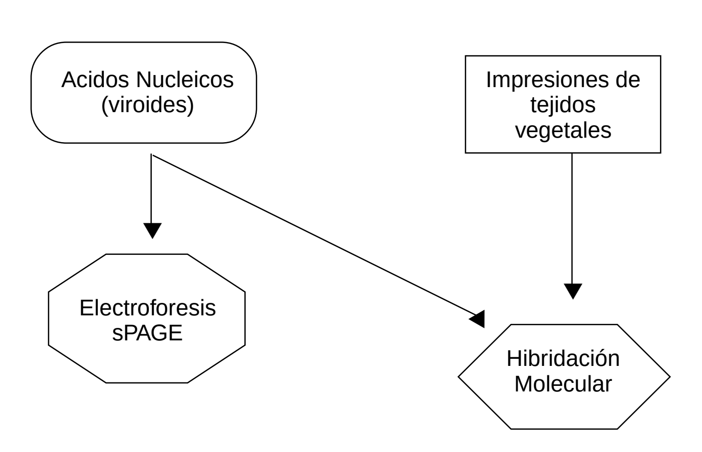
Realizar lectura visual o colorimétrica a 405nm. La intensidad del color será proporcional al contenido en antígenos de la muestra. Comparar los resultados con el de los controles negativos.

TABLA DE DROGAS Y SOLUCIONES

Soluciones	Composición	pH u Observaciones
Tampón Carbonato	Bis Virus de la Tristeza de los cítricos.	
Tampón de lavado	Bis Virus de la Tristeza de los cítricos	
Tampón peptonado con Tween	8,5gr NaCl 1gr Peptona 250ul Tween 20 1l agua destilada	pH 7,2-7,4
Tampón Conjugado	Bis tampón de lavado para Cancrosis.	
Tampón Sustrato	Bis virus de la Tristeza de los cítricos.	

4. DETECCION DE VIROIDES: EXOCORTIS Y CACHEXIA

Esquema de Técnicas para la detección de viroides:



A - EXTRACCION DE ACIDOS NUCLEICOS:

Muestras: Se toma aproximadamente 10 cm de la parte apical de la planta inoculada (Tejido de Cidra Etrog).

Almacenamiento de la muestra: la muestra procesada (ácido nucleico) se guarda en freezer -20°C durante varios meses.

Equipo mínimo requerido:

Tijeras de podar

Molinillo de café o Mortero

Termo para N_2 líquido

Homogeneizador

Drogas para preparar las soluciones

Balanza analítica, capacidad 120gr con resolución 0,001gr

Pipetas de vidrio o plástico calibradas

Micropipetas de volúmenes adecuados para desarrollar el protocolo

Tips adaptables a las micropipetas

Material volumétrico de vidrio o plástico

Agitador orbital

Tubos de diálisis

Tubos (30-50 ml) para centrífuga

Centrífuga

Tubos (15-20 ml) para centrífuga

Campana desecadora preferentemente acoplada a una bomba de vacío.

Freezer-Heladera

Peachímetro rango pH de 0 a 14, resolución 0,01, error +/- 0,1 rango de temperatura de 0,5 a 100°C de resolución, +/- 1°C de error.

FUNDAMENTO DE LA TECNICA:

El protocolo de extracción de ácidos nucleicos consiste en una homogeneización del tejido de las plantas a analizar seguida de un proceso que permite obtener preparaciones enriquecidas en viroides, y susceptibles de ser analizadas mediantes sPAGE o hibridación molecular. Con los métodos de análisis disponibles, la detección de viroides sólo es sensible y fiable cuando se emplea como material vegetal de partida plantas de cidro previamente inoculadas por injerto y mantenidas durante 3-6 meses preferentemente a 28-32°C.

TECNICA DE PROTOCOLO

1. Homogeneizar el tejido (5 gr de tejido, 15 ml de fenol y 5 ml de EM) en un homogeneinizador Virtis. Se puede intentar pulverizar el tejido con nitrógeno líquido en un molinillo de café, transferirlo a un tubo donde se agregará fenol y EM para homogeneizarlo con el Politrón.

2. Transferir a tubos de centrífuga (30-50 ml) y centrifugar a 10.000rpm durante 20 minutos.

3. Recoger la fase acuosa y transferirlo a otro tubo (30-50 ml) y desechar la fase orgánica. Estimar el volumen recuperado (6-7 ml).

4. Agregar 1/10 volúmenes de Acetato de Sodio y 3 volúmenes de Etanol. Mezclar invirtiendo el tubo. Mantener a -20°C al menos 1 hora.

5. Centrifugar a 10.000rpm durante 20 minutos.

6. Desechar el sobrenadante. Secar el precipitado que se encuentra adherido a las paredes del tubo.

7. Resuspender el precipitado con 1-1,5 ml de TKM (medio de resuspensión).

8. Hidratar los tubos de diálisis con agua y transferir la preparación anterior a los mismos. Dializar en TKM en agitación durante toda la noche a 4°C.

9. Recuperar la preparación del tubo de diálisis y transferir a tubo de 15-20 ml estimando el volumen.

10. Agregar el mismo volumen de una solución 4 M de LiCl y mezclar invirtiendo el tubo. Mantener a 4°C durante al menos 4 horas (se puede dejar durante toda la noche).

11. Centrifugar a 10.000rpm durante 10 minutos. Recuperar el sobrenadante y desechar el precipitado.

12. Estimar el volumen del sobrenadante recuperado y agregar 3 volúmenes de Etanol frío. Mantener a -20°C durante al menos 1 hora.

13. Centrifugar a 10.000rpm durante 20 minutos.

14. Desechar el sobrenadante. Secar al vacío el precipitado que se encuentra adherido a las paredes del tubo.

15. Resuspender el precipitado con el menor volumen posible (300 ul). Separar en alícuotas de 20 ul para análisis por sPAGE, o 10 ul para Hibridación Molecular. La preparación puede guardarse a -20°C durante varios meses.

TABLA DE DROGAS Y SOLUCIONES

EXTRACCION DE ACIDOS NUCLEICOS:

Soluciones	Composición	Filtrar o Autoclavar	Observaciones
Medio de extracción	0,4M Tris HCl pH8,9 1% SDS 5mM EDTA pH7,0 2% Mercaptoetanol		
Fenol saturado en agua a ph neutro	Al fenol cristalizado agregarle agua hasta que se observen 2 fases. Ajustar el pH con NaOH 1 M		
Etanol			Guardar a 4°C
Solución 3M de Acetato de sodio	Disolver 24,6gr de acetato de sodio en 100ml de agua. Ajustar el pH a 5,5 con ácido acético		Guardar a 4°C
Medio de Resuspensión (TKM) 10 X	50ml 2M Tris pH7,4. 100ml 1 M KCl 10ml 0,1 M $MgCl_2$ Aforar a 1 litro.		Guardar a 4°C.
Solución 4M de LiCl	Disolver 42,4gr de LiCl en 250ml de agua destilada		Guardar a 4°C

B - HIBRIDACION MOLECULAR

Muestras: Se usan secciones transversales del tallo.

Conservación de las muestras: Las muestras una vez fijadas se pueden conservar envueltas primero en papel de filtro y luego en papel de aluminio en lugar seco.

Drogas y Equipo mínimo requerido:

Membrana de Nylon (carga positiva)

Baño térmico

Horno de vacío o cámara de U.V. o estufa a 80°C.

Micropipetas de rango apropiado para desarrollar el protocolo

Material fungible (Eppendortf, Falcón, u otros similares)

Aparato para sembrar muestras: Hydri-dot system o equivalente.

Tijeras de podar.

Drogas para preparar soluciones.

Filtro Milipore de 0,22 micras y filtro de 0,45 micras

Agitador magnético

Agitador orbital

Horno de hibridación

Botellas de hibridación o bolsas de plástico con cierre hermético.

Sonda

Kit Boehringer Mannheim N° 1363514/ Dig luminicsent detection Kit for nucleic acid: control de ADN, 1 ml de esperma de salmón, antidigoxigenina AP (anti-DIG-AP), agente de bloqueo y CSPD (Disodium3- (4-methoxyspirol (1,2-dioxetane-3,2'- (5'-chloro) tricyclo (3.3.1.1) decan) -4-yl) phenyl phosphate.

Cassette para film

Film X-Omat (Kodak)

Film adherente

Papel de aluminio

Bandejas para revelado

Balanza analítica, capacidad 120gr con resolución 0,001gr

Peachímetro rango de pH de 0 a 14, resolución 0,01, error +/- 0,1 rango de temperatura de 0,5 a 100°C de resolución, +/- 1°C de error.

Autoclave

FUNDAMENTO DE LA TECNICA:

La hibridación es una técnica que permite detectar ácidos nucleicos (en nuestro caso viroides) mediante el uso de sondas de DNA marcadas con digoxigenina.

Ello se realiza según el siguiente protocolo:

• Preparación de membranas con las muestras que se quiere analizar.

• Prehibridación

• Hibridación

• Lavados

• Tratamiento con anticuerpo y revelado

TECNICA DE PROTOCOLO.

Preparación de las membranas:

1- Calcular el tamaño de la membrana necesario en función del número de muestras que se desea analizar.

2- Colocación de las muestras:

Impresiones:

Se realizará un corte lo más nítido posible del tejido que se desea analizar (en general se emplea secciones transversales del tallo) que se aplican sobre la membrana haciendo una ligera presión.

Se recomienda hacer como mínimo dos impresiones por muestra. Todas las membranas deberán llevar los correspondientes controles positivos y negativos.

Acidos nucleicos:

Tomar 10 ul de la muestra y agregar 6ul de SSPE 20X y 4ul de formaldehído en un tubo eppendorf. Calentar a 60°C durante 15 minutos en baño térmico y colocar en hielo. Aplicar las muestras al Hydri-dot system o equivalente.

3- Fijar las muestras a las membranas en un horno U.V. con el programa correspondiente.

Como alternativa puede utilizarse un horno de vacío o incluso una estufa a 80°C durante 2 horas.

4- Sólo en el caso de impresiones, antes de iniciar la hibridación pretratar la membrana con una solución de mercaptoetanol 2M durante 10 minutos seguido de 2 lavados con agua destilada.

PREHIBRIDACION

1- Encender el horno y ajustarlo a 42°C.

2- Colocar la solución tampón de prehibridación en la botella que ya contiene la membrana.

3- Agregar el esperma de salmón ya desnaturalizado a la botella.

4- Colocar la botella en el horno durante mínimo 2 horas.

HIBRIDACION:

1- Desnaturalizar el esperma de salmón y la sonda en agua hirviendo durante 10 minutos y colocar en hielo.

2- Sacar la botella del horno y cambiar la temperatura del mismo a 50°C. Desechar la solución tampón de prehibridación. Añadir la solución tampón de hibridación y colocar en el horno a 50°C.

3- Colocar el esperma de salmón y la sonda ya desnaturalizados en la botella con el tampón de hibridación y la membrana.

4- Colocar nuevamente la botella en el horno de hibridación a 50°C e incubar durante toda la noche.

LAVADOS:

1- Sacar la botella que estuvo hibridando del horno, apagar el horno y dejar la puerta abierta.

2- Decantar la solución de hibridación y añadir el volumen de la solución de lavado I necesario para cubrir la membrana.

3- Poner la botella en el horno con la puerta abierta durante 15 minutos.

4- Repetir nuevamente el paso anterior.

5- Ajustar la temperatura del horno a 60°C. Desechar la solución de lavado y añadir el volumen necesario de la solución de lavado II para cubrir la membrana. Colocar la botella en el horno a 60°C durante 1 hora.

TRATAMIENTO CON ANTICUERPO Y REVELADO:

1. Sacar la botella del horno y desechar la solución de lavado II. Agregar en cada botella el volumen necesario para cubrir la membrana de la solución tampón 1 y 30 ul de Tween en agitación durante unos 3 a 5 minutos a temperatura ambiente.

2. Desechar la solución tampón 1. Agregar el volumen necesario para cubrir la membrana de la solución tampón 2 y dejarla a temperatura ambiente durante 30 minutos en agitación.

3. Colocar 1 ul de anticuerpo en 5 ml de la solución tampón 2. Desechar la solución de tampón 2. Añadir la solución tampón 2 más el anticuerpo y dejarla a temperatura ambiente durante 30 minutos en agitación.

4. Desechar la solución tampón 2 más anticuerpo.

5. Añadir el volumen necesario para cubrir la membrana de la solución tampón 1 y dejarla a temperatura ambiente durante 15 minutos en agitación.

6. Repetir el paso anterior.

7. Desechar la solución tampón 1. Añadir el volumen necesario para cubrir la membrana de la solución tampón 3 y dejarla a temperatura ambiente durante 30 minutos en agitación.

8. Desechar la solución tampón 3. Añadir 5 ml solución tampón 3 y 13 ul de CSPD. Agitar a temperatura ambiente durante 5 minutos.

9. Desechar la solución con el CSPD. Sacar la membrana.

10. Colocar la membrana sobre el cartón forrado con la cara de las impresiones para fuera. Envolver todo en plástico.

11. Ir al cuarto oscuro. Colocar el cartón en el cassette y encima una hoja de film. Cerrar el cassette y envolverlo con el papel de aluminio.

12. Incubar a 37°C durante 20 minutos aproximadamente.

13. Revelado del film:

- Sacar el film del cassette y ponerlo en la solución de revelado durante unos minutos.
- Cuando se vean las señales de hibridación, transferirlo a agua para parar el revelado. Enjuagar.
- Transferirlo a la solución fijadora y dejarlo durante 30 segundos.
- Transferirlo a agua para eliminar los restos del fijador.
- Secar el film al aire.

TABLA DE DROGAS Y SOLUCIONES

Preparación de membranas:

Solución o Droga	Composición	pH u Observaciones	Conservación
Mercaptoetanol 2M	4ml Mercaptoetanol 26ml de agua		
Tampón SSPE 20 X	175,3gr NaCl 27,6gr NaH_2PO_4 7,4gr EDTA Llevar a 1 litro de solución.	Ajustar el pH a 7,4 con NaOH 10N. Autoclave	Temperatura ambiente
SDS 5%	12,5gr SDS 250ml agua		Temperatura ambiente
Solución de Denhardt	0,5gr Ficoll 0,5gr Polivinilpirrolidona MW24.000 0,5gr Albúmina bovina 50ml agua	Filtrar la solución con filtro Milipore (0,22 micras). Colocar la solución estéril en tubos estériles.	Freezer -20°C
Formaldehído			

Prehibridación:

Solución o Droga	Composición	pH u Observaciones	Conservación
Tampón de prehibridación	1/2formamida 1/10 SDS 5% 3/10 tampón SSPE 20X 1/10 solución de Denhardt	Esterilizar la solución pasándola por un filtro de 0,45 micras	
Esperma de salmón			Freezer -20°C

Hibridación:

Solución o Droga	Composición	pH u Observaciones	Conservación
Tampón de Hibridación	1/2 Formamida desionizada 1/10 SDS 5% 3/10 tampón SSPE 20 X 1/10 agua estéril		

Lavados:

Solución o Drogas	Composición	pH u Observaciones	Conservación
Solución de lavado 1	20 X SSC 50ml SDS 5% 10ml Llevar la solución a un volumen final de 500ml con agua destilada.		
Tampón SSC 20X	175gr NaCl 88,2gr Na Citrato Llevar a 1 litro de solución	Ajustar a pH7,0 Esterilizar	Temperatura ambiente

Tratamiento con anticuerpo y revelado

Solución o Droga	Composición	pH u Observaciones	Conservación
Tween			Temperatura ambiente
Solución Stock de Bloqueo 10X	Compuesto del bloqueo del Kit 20g Tampón 1 150ml Llevar a un volumen final con 200ml de agua.	Esterilizar	Almacenar a 4°C o a -20°C.
0,5 M $MgCl_2$	Disolver 51gr $MgCl_2$ en 500ml de agua	Esterilizar	Almacenar a 4°C.
1 M NaCl	Disolver 29,2gr de NaCl en 500ml de agua	Esterilizar	Almacenar a 4°C
1 M Tris ph 9,5	Disolver 60,55gr de Tris en 500ml de agua.	Ajustar el pH a 9,5 con HCl. Esterilizar	Almacenar a 4°C
Tampón 1	Acido maleico 11,61gr NaCl8,766gr. Agua 800ml	Ajustar el pH a7,5 con NaOH 10N y llevar a un volumen de solución final de 1 litro.	
Tampón 2	Solución de stock de bloqueo 2,5ml Tampón 1 17,5ml		
Tampón 3	Tris-HCl 10mM pH 9,5 NaCl 0,1 M $MgCl_2$ 50mM Agua estéril 350ml		Almacenar a 4°C

C - ELECTROFORESIS (sPAGE)

Muestras: Agregar 10 ul de glicerol 60% a la muestra (20ul de ácido nucleico) a analizar.

Drogas y Equipo mínimo requerido:

Material volumétrico de vidrio o plástico

Micropipetas de rango apropiado para desarrollar el protocolo

Tips adaptables a las micropipetas

Drogas para preparar las soluciones

Pipetas de vidrio o plástico

Balanza analítica, capacidad 120gr con resolución 0,001gr

Bandejas

Agitador orbital

Peachímetro rango de pH de 0 a 14, resolución 0,01, error +/- 0,1 rango de temperatura de 0,5 a 100°C, 1°C de resolución, +/- 1°C de error.

Cuba de electroforesis refrigerada y sus respectivos peines.

Fuente de electroforesis (100mA, 1000 V de capacidad o superior).

Transiluminador U.V.

Transiluminador luz blanca.

Cámara fotográfica Polaroid o similar.

Microcentrífuga.

FUNDAMENTO DE LA TECNICA:

El sistema de electroforesis secuencial en geles del 5% de poliacrilamida permite el análisis de viroides con una gran resolución. El proceso se basa en la migración de las moléculas de ácidos nucleicos en una electroforesis estándar (5% PAGE) y la excisión del segmento del gel que contiene los viroides que se somete a una segunda electroforesis en un gel polimerizado con 8M de urea (5% dPAGE).

El procedimiento que se detalla a continuación, aprovecha la mejor separación de las formas circulares de los RNAs viroidales cuando el segundo gel se prepara a pH 6,5(tampón TAE) y se somete a electroforesis en tampón a pH 8,3(tampón TBE)

TECNICA DE PROTOCOLO:

Preparación del primer gel (5% PAGE):

1. Acoplar los cristales y separadores en el formador de geles.

2. Colocar en un vaso de precipitado 24 ml de H_2O, 20 ml de Solución C y 4,8 ml de Solución B. En otro vaso de precipitado colocar 10 ml de la solución A y 1 ml de la solución E. Mezclar el contenido de ambos vasos.

3. Depositar en el espacio que existe entre los cristales la mezcla preparada en el paso anterior y colocar el peine.

4. Comprobar que ha tenido lugar una correcta polimerización (20 minutos) y sacar el peine.

5. Ensamblar el gel en el equipo de electroforesis.

6. Dispensar el tampón TAE en los 2 depósitos del equipo.

7. Agregar 10ul de glicerol 60% a las muestras a analizar. Mezclar bien dando un pulso en la microcentrífuga.

8. Cargar las muestras en los pocillos y los controles correspondientes.

9. Cargar en los pocillos de ambos extremos una mezcla de los dos colorantes (azul de bromofenol y xileno cianol) que permitirá valorar si la migración en el gel es la esperada.

10. Correr a una corriente constante de 60mA a 4°C durante 3-3,5 horas o cuando se observe que el azul de bromofenol haya migrado 7cm y el xilen cianol 4cm.

11. Terminada la corrida, sacar el gel y teñirlo en una bandeja con 200ml de agua y 30ul de bromuro de etidio. Mantener con agitación suave durante 15 minutos.

12. Observar el gel en el transiluminador y fotografiar. Cortar el segmento horizontal del gel comprendido entre el RNA-7s y 1 cm por encima del mismo.

Preparación del segundo gel:

1. Acoplar los cristales y separadores en el formador de geles.

2. Colocar en un vaso de precipitado 28,8gr de urea, 14ml de H_2O, 6ml de la solución G y 10ml de la solución A. Calentar el vaso de precipitado y cuando se observe que la urea está completamente disuelta, agregar 5ml de la solución B y 1 ml de la solución E.

3. Depositar con rapidez la mezcla en el espacio que existe entre los cristales. No hay que colocar el peine.

4. Comprobar que ha tenido lugar una correcta polimerización (20 minutos).

5. Ensamblar el gel en el equipo de electroforesis.

6. Dispensar la solución tampón TBE en los 2 depósitos del equipo.

7. Colocar el segmento del primer gel en el espacio disponible. Agregar el resto del tampón.

8. Aplicar una corriente constante de 18mA a temperatura ambiente durante 4-5 horas.

9. Desensamblar la cubeta y sacar el gel. Colocarlo en una bandeja e iniciar la tinción con nitrato de plata:

• Agregar 200ml de la solución 1 y mantener en agitación suave durante 1 hora o toda la noche.

• Desechar la solución 1 y agregar 200ml de la solución 2. Mantener en agitación suave durante 1 hora.

• Desechar la solución 2 y agregar 200ml de agua y 2ml de la solución de nitrato de plata.

Mantener en agitación suave durante 1 hora.

• Desechar la solución de nitrato de plata y enjuagar 2 veces con agua y una vez con revelador.

• Agregar 200ml de revelador. Al cabo de 20-30 minutos deben observarse las bandas correspondientes a los viroides en la mitad superior del gel.

10. Observar el gel en el transiluminador de luz blanca y fotografiar.

TABLA DE DROGAS Y SOLUCIONES

Solución	Composición	Filtrar o Autoclavar	Observaciones
A	30g acrilamida 0,75gr bisacrilamida Aforar con 100ml de agua.	Filtrar	Guardar a 4°C
B	2ml Temed en 50ml de agua.		Guardar a 4°C
C (TAE)	120mM Tris 60mM Acetato de sodio. Tri hidratado. 3mM EDTA-Na Ajustar a pH7,2 con ácido acético		Guardar a 4°C
D 10 X (TAE)	400mM Tris 200mM Acetato de sodio tri hidratado. 10mM EDTA-Na Llevar a pH 7,2 con ácido acético y aforar a un litro.		Guardar a 4°C
D' 10 X (TBE)	225mM Tris 225mM ácido bórico. 5mM EDTA-Na Aforar a un litro.		Guardar a 4°C
E	Disolver 1 gr. de persulfato amónico en 10ml de agua.		Guardar a 4°C
G	Tomar 30ml TAE 10X y llevar a 100ml. Ajustar a pH 6,5 con ácido acético		Guardar a 4°C
Glicerol 60%			Temperatura ambiente
Bromuro de etidio	5 mg por ml		
Azul de bromofenol	0,3% en glicerol 60%		
Xilen cianol	0,3% en glicerol 60%		
Soluciones de tinción de plata: 1 2	 Etanol 50% más ácido acético 10% Etanol 10% más ácido acético 1%		
Nitrato de Plata	12mM (NO_3Ag)		
Revelador	KOH 0,75M Formaldehído 0,28%		

TECNICAS DE INVERNACULO

DESINFECCION:

A- Desinfección inmediata:

Concentración del producto desinfectante a utilizar expresado en porcentaje del producto formulado.

Productos desinfectantes	Superficie a desinfectar		
	Manos	Máquinas, herramientas, elementos plásticos, etc.	Cajones de madera, escaleras, etc.
Antigermen potente	2%	0,5%	4%
Lorasol	4%	1%	5%
Lapsasqua	0,5%	1%	1%
Cloruro de Benzalconio al 33% de pr. activo.	1%	NO	NO

B- Desinfección lenta (previo lavado y dejando actuar por lo menos 1 hora)

Concentración del producto desinfectante a utilizar expresado en por mil del producto formulado.

Productos desinfectantes	Superficie a desinfectar Máquinas, herramientas, elementos plásticos, cajones de madera, escaleras, pisos*, mesadas, *etc.
Antigermen potente	1 por mil
Lorasol	1 por mil
Lap sasquad	1 por mil
Cloruro de benzalconio al 33% de pr. activo.	2 por mil
Hipoclorito de sodio* 100 gr. de cloro activo	Para cajones de madera, canastos, escaleras, cajones, elementos plásticos, etc. Al 1 por mil dejar actuar por lo menos una hora. Para pisos y mesadas al 10 por mil.
Cobre (oxicloruro o sulfato)*	Para pisos y mesadas al 10 por mil.

ANEXO IV

SIEMBRA y CRIA DE PLANTINES INDICADORES PARA PRUEBAS DE DIAGNOSTICO BIOLOGICAS:

• Los plantines indicadores se obtendrán de semillas de Plantas Madres Semilleras con pruebas de diagnóstico para Psorosis (resultado negativo). Se cosecharán de estos árboles según procedimientos rutinarios, se secarán y desinfectarán. Se conservarán hasta su siembra a una temperatura de 5-8°C. No se utilizarán semillas que tengan más de un año de cosechadas. Las semillas se siembran en cajones germinadores a 30°C en un sustrato de arena dentro del invernáculo dedicado al diagnóstico. Una vez alcanzados entre 10-15cm de altura se transplantarán a macetas bajo estricta selección que permita la mayor uniformidad de los plantines seleccionados evitando recesivos y de origen sexual.

• La maceta será de polietileno negro de 60-80 micrones de espesor, perforada en la base, de 25 x 35 cm. El sustrato empleado puede ser una mezcla de turba (60%) (puede ser la del sur u otro lugar o cualquier otro sustrato que permita desarrollar plantines vigorosos, libres de deficiencias) y arena (40%) con una fertilización de base compuesta por dolomita ($MgCO_3$), fosfato diamónico y solución de micronutrientes. El sustrato será esterilizado con vapor de agua (90°C durante una hora), con bromuro de metilo o con otro producto y/o metodología de eficiencia comprobada. El producto o metodología empleada deberá garantizar la ausencia de patógenos en el sustrato.

• Los plantines se fertilizarán semanalmente con una solución de fertilizantes que asegure plantines indicadores vigorosos y libres de deficiencias minerales (estas deficiencias enmascaran los síntomas foliares a observar).

PRUEBAS DE DIAGNOSTICO BIOLOGICAS:

La prueba de diagnóstico clásica se desarrolla de la siguiente manera:

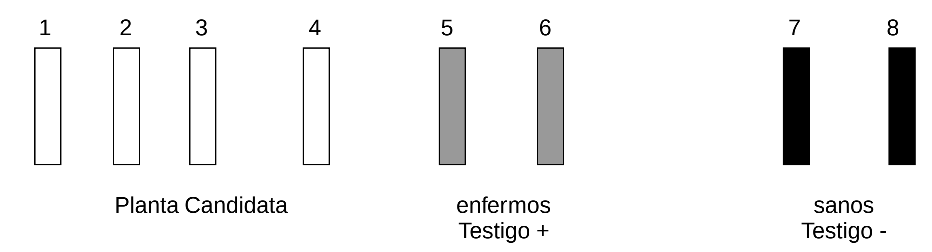
• El inóculo de la "planta candidata" (obtenido de una vareta yemera) se injertará en forma de escudete o "T" invertida en número de 3 inóculos por cada plantín indicador, empleándose 4 plantines de cada indicador por planta candidata a controlar. Se utilizarán 2 plantines como controles positivos (con una raza débil de la enfermedad que se está diagnosticando) y 2 plantines como controles negativos (sin inocular). El objetivo de estos controles (negativos y positivos) es disponer de plantines con síntomas (enfermos) y sin síntomas (sanos) para comparar con los observados en los plantines inoculados con la Planta "candidata". Esto evita la subjetividad de las observaciones y permite comprobar qué le invernáculo está funcionando en óptimas condiciones que aseguran que los plantines manifiesten los síntomas claramente y que los plantines se hallan bien nutridos (no tener deficiencias nutricionales).

• Estas pruebas pueden realizarse en forma grupal (5 plantas "candidatas" por grupo) utilizando para ello testigos positivos (+) y negativos (-) por grupo. Se emplean en lugar de 2 testigos positivos y 2 testigos negativos por planta "candidata", 4 testigos positivos y 4 testigos negativos por grupo.

• Los 4 testigos positivos se inoculan: 2 testigos con un aislamiento débil de la enfermedad a diagnosticar y 2 testigos con otro aislamiento débil de la misma enfermedad a diagnosticar (en lo posible debería ser un testigo positivo de reconocido origen).

• Toda prueba lleva una planilla de invernáculo donde se registra toda la información que identifica la planta "candidata", fecha de inoculación y de revisación de prendimiento del inóculo y cantidad de inóculos; identificación del testigo positivo (enfermo) utilizado; para qué la enfermedad se diagnostica; qué especie se utiliza como indicador; qué cantidad de plantines se utiliza (si es prueba clásica o grupal); las observaciones que se realizan y el análisis de los resultados cuando finaliza la prueba.

Esquema de una Prueba de Diagnóstico Biológica Clásica:



Plantín indicador inoculado con 3 trozos de corteza de la Planta Candidata

Plantín indicador inoculado con 3 trozos de corteza de un aislamiento débil de la enfermedad que se diagnostica (Testigo positivo, +).

Plantín indicador sin inocular, sano (testigo negativo, -).

El material así injertado se someterá a las siguientes pruebas biológicas siguiendo los protocolos correspondientes.

TRISTEZA:

Método: siguiendo el esquema de Prueba de Diagnóstico Clásico o Grupal se inoculará por injerto a plantines de lima Mejicana o lima Key (Citrus aurantifolia) de 15 meses de edad crecidos en condiciones aisladas, en invernáculo.

Indicador: lima Mejicana o lima Key (Citrus aurantifolia)

Número de plantines indicadores por prueba individual (test): 8 (ocho).

4 plantines inoculados con planta "candidata" a planta madre.

2 plantines inoculados con aislamiento débil de tristeza (testigo positivo o enfermo)

2 plantines sanos, sin inocular (testigo negativo o sano)

Inóculo: 3 yemas o piezas de corteza de vareta /vareta yemera/yemeras de la planta "candidata" por plantín indicador.

Observaciones al plantín inoculado: deberán realizarse sobre hojas de brotes jóvenes y adultos después de 3 meses de inoculado y durante por lo menos 3 brotaciones. Para la observación de síntomas en ramitas (stempitting) se debe esperar 8 meses de inoculado.

Temperatura: toda la prueba (test) deberá desarrollarse en invernáculo, en condiciones aisladas, con temperatura a observar entre 18 y 24°C.

Síntomas a observar: Un plantín indicador de tristeza mostrará (de resultar positivo o enfermo): aclareamiento de nervadura (vein clearing), acorchamiento de nervadura (vein corking), abarquillados de hojas (cupping), acanaladuras en ramitas (stem pitting) con o sin presencia de goma.

GRUPO PSOROSIS

(psorosis, concave gum, impietratura y otras del grupo psorosis)

Esta prueba se divide en 2 etapas: **Primera etapa:** prueba para grupo psorosis.

Segunda etapa: prueba de protección cruzada.

PRIMERA PARTE:

Método: transmisión por injerto a plantines de Naranjo dulce Pineapple y/o Tangor Dweet, de 15 meses de edad crecidos en condiciones aisladas, en invernáculo.

Indicador: Naranjo dulce Pineapple (Citrus sinensis) y/o Tangor Dweet (hibrido). Número de plantas indicadoras prueba individual (test): 8 (ocho)

4 plantines inoculados con planta "candidata" a planta madre.

2 plantines inoculados con aislamiento débil de psorosis (testigo positivo o enfermo)

2 plantines sin inocular (testigo negativo o sano)

Inóculo: 3 yemas o piezas de corteza de vareta/s yemera/s de la planta "candidata" por plantín indicador.

Observaciones al plantín inoculado: deberá realizarse sobre hojas de brotes jóvenes y adultos después de 1 mes de inoculado y durante, por lo menos, 5 brotaciones.

Temperatura: toda la prueba (test) deberá desarrollarse en invernáculo, en condiciones aisladas, con temperatura entre 18 y 24°C.

Síntomas a observar: Un plantín indicador del grupo psorosis mostrará (de resultado positivo o enfermo): necrosis de brotes (shock), en brotes jóvenes: flecking, manchas, moteado, mosaico, variegado, punteado, anillo. En brotes buenos: variegado, anillo, goma.

SEGUNDA PARTE:

Duración de la segunda etapa: 6 meses

Método: por Protección cruzada (cross protection) realizado en los plantines utilizados en la primera etapa del protocolo.

Indicador: Naranjo dulce Pineapple (Citrus sinensis) y/o Tangor Dweet (híbrido). Número de plantas indicadoras prueba individual (test): 8 (ocho)

2 plantines de los 4 plantines inoculados con planta "candidata" (en la primera etapa) se inocularán con un aislamiento fuerte de psorosis.

1 plantín de los 2 plantines inoculados con aislamiento débil de psorosis (en la primera etapa) (testigo positivo o enfermo) se inocula con un aislamiento fuerte de psorosis.

1 plantín de los 2 plantines sin inocular (en la primera etapa) (testigo negativo o sano), se inocula con un aislamiento fuerte de psorosis.

Inóculo: 2 piezas de corteza de vareta yemera del aislamiento fuerte de psorosis en los plantines indicadores especificados en el párrafo anterior.

Observaciones al plantín inoculado: sobre hojas de brotes adultos después de 3 meses de inoculados y hasta aparición de síntomas.

Temperatura: toda la prueba debe desarrollarse en invernáculo, en condiciones aisladas, con temperatura entre 18 y 24°C.

Síntomas a observar: Un plantín indicador del grupo psorosis NO mostrará (de resultar positivo o enfermo): presencia de goma en hojas, brotes adultos (brotes buenos) y en ramitas.

Estos síntomas sólo deben observarse en los plantines indicadores que en la primera Etapa dieron negativos para el grupo Psorosis, de esa manera se confirma la ausencia de esta enfermedad.

EXOCORTIS

Método: transmisión por injerto a plantas de Cidra Etrog Arizona 861 S 1 de 15 meses de edad crecidos en condiciones aisladas, en invernáculo.

Indicador: Cidra Etrog Arizona 861 S1 (Citrus medica) injertado sobre un portainjerto vigoroso. Número de plantas indicadoras prueba individual (test): 8 (ocho).

4 plantas inoculados con planta "candidata" a planta madre.

2 plantas inoculadas con aislamiento débil de exocortis (testigo positivo o enfermo)

2 plantas sanas sin inocular (testigo negativo o sano)

Inóculo: 3 yemas o piezas de corteza de vareta/s yemera/s de la planta candidata por plantín indicador.

Observaciones a la planta inoculada: sobre pecíolos y hojas de brotes adultos después de 3 meses de inoculados como mínimo y durante por lo menos un año.

Temperatura: toda prueba (test) deberá desarrollarse en invernáculo, en condiciones aisladas, con temperatura entre 28 y 32°C.

Síntomas a observar: Un plantín indicador de exocortis mostrará (de resultar positivo o enfermo): epinastia de hojas, amarronamiento del pecíolo, de nervaduras central, de nervaduras secundarias y de la punta de la hoja.

Nota: Cidra Etrog Arizona 861 S1 es un clon. Se multiplica por injerto de yema sobre un pie rugoso (limón rugoso).

CACHEXIA (XILOPOROSIS)

Método: trasmisión por injerto a plantas mandarina Parson special injertadas sobre limón rugoso (u otro portainjerto) crecidas en condiciones aisladas, en invernáculo.

Indicador: Mandarina Parson Special injertadas sobre Limón Rugoso (u otro portainjerto vigoroso).

Número de plantas indicadoras prueba individual: 8 (ocho).

4 plantas inoculadas con planta "candidata" a planta madre.

2 plantas inoculadas con aislamiento débil de cachexia (xiloporosis) (testigo positivo o enfermo).

2 plantas sanas sin inocular (testigo negativo o sano).

Inóculo: 3 yemas o piezas de corteza de vareta/s yemera/s de la planta candidata por planta indicadora.

Observaciones a la planta inoculada: después de 9-10 meses de inoculada (como mínimo) y hasta 24 meses se realiza una ventana (levantar la corteza) en la zona de unión del injerto para observar la presencia de goma y poros en corteza y tronco.

Temperatura: toda prueba (test) deberá desarrollarse en invernáculo, en condiciones aisladas, con temperatura entre 28 y 32°C.

Síntomas a observar: Un plantín indicador de xiloporosis mostrará (de resultar positivo o enfermo): al levantar la corteza en la zona de unión del injerto se observará la presencia de goma y poros en corteza y tronco.

ANEXO V

PROTOCOLO DE EXTRACCION DE MUESTRAS A PLANTAS "CANDIDATAS" A PLANTAS MADRES SEMILLERAS DE CAMPO

1- La planta "candidata" a Planta Madre Semillera debe estar en un Lote de Plantas Madres Semilleras. Debe haber plano del lote y tener un registro de origen, procedencia del material y fecha de plantación para verificar la calidad genética de la futura Planta Madre Semillera.

2- Se debe ubicar el número de lote, el número de fila y el número de planta de la "candidata" a PMS (Planta Madre Semillera) y se identificará dicha planta mediante tarjeta metálica (no oxidable) con los datos: especie cítrica, lote, fila y planta.

3- Extracción de la muestra:

a) se realizará durante mayo-junio de cada año

b) se revisará el árbol para observar posibles problemas sanitarios, de producción o de fidlelidad varietal.

c) se dividirá el árbol en 4 sectores y a una altura de 1,50 desde el suelo se extraerán 3 varetas yemeras por sector (total: 12 varetas). Cada vareta deberá ser de 10-15 cm de largo y con un grosor no mayor de 1,5 cm.

d) a las 12 varetas se las tratará con parafina en los extremos (para evitar su deshidratación) y se colocarán en bolsas de polietileno transparentes de 60-80 micrones de espesor debidamente identificadas (adentro y afuera de la bolsa).

Los datos a colocar en las 2 tarjetas de la bolsa serán los que figuran en el árbol de donde se sacó la muestra (punto 2) y la fecha de extracción de la muestra y el responsable de la extracción.

4- Se enviará de inmediato la muestra al Laboratorio de Diagnóstico autorizado por el INASE y se enviará un fax al mismo laboratorio indicando transporte, fecha de envío e identificación del material enviado (número de muestras y datos de cada muestra).

ANEXO VI

Para lograr trazabilidad del ensayo se deberá llevar registro de

Reactivos utilizados

Fecha de compra

Marca

N° de artículo

Fecha de vencimiento

N° de muestras

Fecha de inicio del ensayo

Fecha de finalización

Registro de resultados verificables por copia o en forma informática.

ANEXO VII

CERTIFICADO DE DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DE PLANTAS DE VIVERO CITRICAS Y/O SUS PARTES

NUMERO DE MUESTRA: CODIGO DE LA MUESTRA:
CATEGORIA DE PLANTA: FECHA DE INGRESO.

Declaración del Responsable del Laboratorio

Certifico que el diagnóstico de enfermedades de plantas de vivero cítricas se ha realizado aplicando la metodología de análisis aprobada y se ha efectuado en el Laboratorio habilitado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS o sus organismos descentralizados en el área de sus competencias, bajo el número de RNCFS: ....

ANALISIS SOLICITADOS:

TRISTEZA DE LOS CITRICOS: ....

CLOROSIS VARIEGADA DE LOS CITRICOS ....

CANCROSIS DE LOS CITRICOS ....

EXOCORTIS....................................

CACHEXIA....................................

PSOROSIS..................................

OBSERVACIONES:

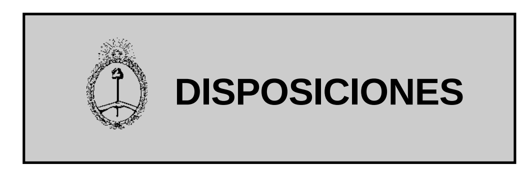
Firma del responsable Fecha de análisis

NOTA: El certificado debe estar escrito a máquina. Si el resultado de un análisis es negativo debe colocarse —0— y si no ha sido realizado se debe colocar —N—

El certificado carece de validez , si no tiene membrete oficial del laboratorio y la firma del responsable autorizado, como así también el número y fecha de análisis.

No deben aceptarse certificados con alteraciones, enmiendas o raspaduras, no debidamente salvadas.

En Observaciones se colocará la metodología de análisis efectuada.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 7066/2002

Instrúyese sumario sanitario a la firma Iraola & Cía. S.A. y ordénase el recupero del producto Muller Hinton número de control 019687, por no tener indicado el número de lote, domicilio del elaborador, datos del establecimiento importador ni número de certificado de autorización.

Bs. As., 13/12/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2371-02-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Viamonte 2146, 7° piso de la ciudad de Buenos Aires perteneciente a la firma IRAOLA & CIA. S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 270/02 se procedió a llevar a cabo un procedimiento en el establecimiento de la firma IRAOLA & CIA. S.A.

Que los inspectores actuantes constataron diversos incumplimientos a los ítems de la guía de Verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control (Disposición ANMAT N° 3623/97).

Que con posterioridad al procedimiento resumido en el párrafo anterior, se realizó una nueva inspección al laboratorio involucrado (O.I. N° 947/02), en el que se constató que persistían algunos de los incumplimientos que fueron detallados en la orden de inspección mencionada en el párrafo anterior.

Que al mismo tiempo pudo constatarse que los planos presentados no coincidían con la realidad observada; no existían vestuarios; no existía procedimiento escrito; en el depósito de producto terminado se encontraron productos sin sobrerrótulo que indicara los datos del importador, dirección del elaborador y certificado de autorización por ante esta Administración; no se disponía de órdenes de acondicionamiento y se encontraron viales de estándares de productos a comercializar sin rótulo de origen, nombre y dirección del elaborador.

Que posteriormente, fueron retiradas para su evaluación muestras del producto MULLER HINTON Agar, de lo que da cuenta la O.I. 946/02 de fs. 37/8, no pudiendo encontrarse en los rótulos originales el número de lote ni el domicilio del elaborador, como tampoco rótulos del importador ni el número de certificado de aprobación oportunamente expedido por esta Administración Nacional; poseyendo únicamente un número de control 019687.

Que con fecha 6/8/02 el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a realizar una nueva inspección, de lo que da cuenta la O.I.: 1096/02 agregada a fs. 42/45, interviniendo en esa ocasión todos los frascos de los componentes que conforman los kits de los productos CHLAMYDIA STREP CHECK 1 STRIP lote N° 24052 y 23052 y CHLAMYDIA CHECK 1 STRIP lote N° 17121.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2° de la Ley 16.463 y los Arts. 3° y 4° de la Resolución MS y AS N° 145/98, en lo referente a la importación, distribución y comercialización de productos para diagnóstico uso "in vitro" infringiendo prima facie, las normas referidas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y fraccionadoras de Productos para Diagnóstico de uso "in vitro", aprobadas por Disposición ANMAT N° 3623/97.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2° de la Disposición ANMAT 3623/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde ordenar la instrucción de un sumario sanitario contra la firma involucrada y su director técnico, por presunto incumplimiento de las normas referidas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras, importadoras, exportadoras y fraccionadoras de Productos para Diagnóstico de uso "in vitro", aprobadas por Disposición ANMAT N° 3623/97.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto referido.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Instrúyase sumario sanitario a la firma IRAOLA & CIA. S.A. y a su director técnico por presunta infracción al art. 2° de la Ley 16.463 y los Arts. 3° y 4° de la Resolución MS y AS N° 145/98 y las Disposiciones —Anmat— 3623/97 y 2674/99 y toda otra norma que como resultado de la investigación que se inicie pudiera resultar infringida.

Art. 2° — Inhíbese a la firma IRAOLA & CIA. S.A. por incumplimiento de las Disposiciones —ANMAT— N° 3623/97 y 2674/99 hasta tanto cumpla con las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 3° — Ordénase el recupero del producto MULLER HINTON número de control 019687 por no tener indicado el número de lote, domicilio del elaborador, datos del establecimiento importador ni número del certificado de autorización expedido por esta Administración Nacional.

Art. 4° — Ordénase la destrucción de todos los componentes y frascos intervenidos por O.I. N° 1096/02 correspondientes a los productos CHLAMYDIA STREP CHECK 1 STRIP lote N° 24052 y 23052 y CHLAMYDIA CHECK 1 STRIP lote N° 17121 debiendo la firma Iraola y Cía. S.A. adjuntar ante el INAME los documentos que acrediten dicha destrucción.

Art. 5° — Regístrese, notifíquese al interesado. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Manuel R. Limeres.

Disposición N° 378/2003

Bs. As., 17/1/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2371-02-4 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hizo saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Viamonte 2146, 7° piso de la Ciudad de Buenos Aires perteneciente a la firma IRAOLA & CIA. S.A.

Que con fecha 5 de Diciembre de 2002 la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administración emitió su dictamen N° 4320 —ver fs. 118/120—.

Que con fecha 13 de diciembre se emitió la Disposición —ANMAT— 7066/02 por la que se ordenó la instrucción del sumario sanitario a la firma Iraola & Cía. S.A.; como así también su inhibición por incumplimiento de las Disposiciones —ANMAT— N° 3623/97 y 2674/99.

Que en dicho acto administrativo se omitió incluir en el art. 5° su publicación en el Boletín Oficial.

Que dicha omisión se considera subsanable en atención a lo normado por el art. 101 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Rectifíquese el artículo 5° de la Disposición —ANMAT— N° 7066/02 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios —de la Dirección de Asuntos Jurídicos— a sus efectos".

Art. 2° — Regístrese, notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios —de la Dirección de Asuntos Jurídicos— a su efectos. — Manuel R. Limeres.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
(DECRETO N° 993/91 T.O. 1995)

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES.
SISTEMA DE SELECCION ABIERTO PARA CUBRIR LOS CARGOS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

Se puede presentar toda persona, sea funcionario público o no, que reúna los requisitos mínimos exigidos para la cobertura de los cargos.

- JEFE DEPARTAMENTO DE SUMARIOS - Nivel C

- RESPONSABLE AREA DICTAMENES - Nivel C

CONDICIONES GENERALES:

Requisitos: Edad no inferior a 30 años. Título de Abogado y experiencia laboral de acuerdo a lo solicitado en los respectivos perfiles.
Remuneración Mensual Bruta: $ 980 (más adicional por mayor capacitación).
Los interesados podrán consultar los perfiles con las condiciones exigidas para el cargo en la Secretaría Privada de la SE.DRO.NAR - Sra. Josefina BELLO, Sarmiento 546, 3° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17.
Inscripción: Del día 24.02.03 al 28.02.03 inclusive, en el lugar y horario mencionados precedentemente.
Los postulantes que residan a más de 50 kilómetros del lugar de inscripción, podrán solicitar el perfil e inscribirse por fax al 4320-1288, o inscribirse por correo, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo.
LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CON TOTAL CONFIDENCIALIDAD.

e. 10/2 N° 406.177 v. 10/2/2003

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

NUEVO CONCURSO PUBLICO
PARA MEJORAMIENTO DE OFERTA CON POSTERIOR RONDA DE SUBASTA

LOCAL COMERCIAL
MONTEVIDEO 189

(UF N° 7 de la finca sita en Tte. Gral. J. D. Perón 1590/1594/1596/1598/1600 esquina Montevideo 169/173/175/177/179/181/185/189/193/195)
Ciudad de Buenos Aires / Sup. Total 115,73 m2
Base: $ 78.000

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO (en efectivo o cheque certificado) 30% del precio de venta en concepto de seña y garantía de mantenimiento de la oferta y el 1,5% en concepto de comisión más IVA en el acto del Concurso. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio.

PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 15:00 (días hábiles); desde el día 19 de febrero de 2003, venciendo el plazo de recepción el día 20 de febrero de 2003, a las 11:30 horas.

GARANTIA DE OFERTA: 30% del valor base, en efectivo o cheque certificado.

APERTURA DE OFERTAS: el día 20 de febrero de 2003, a las 12 horas en Esmeralda 660, 3° piso, “Sala Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

VENTA DE PLIEGOS Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6to piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267, Fax 4322-6817, hasta el 18 de febrero de 2003, días hábiles de 10:00 a 15:00 horas. Valor del mismo $ 20.

VISITAS: concertar previamente a los teléfonos 4322-7673/9267, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. “m”, Ley 19.642 y Ley 20.225

e. 10/2 Nº 405.989 v. 11/2/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

Resolución APN N° 048/2003 del Presidente

Expte. N° 360/2001

Bs. As., 3/2/2003

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Aprobar el Anexo I que forma parte de la presente, referido a los procedimientos a aplicar para permisionarios y concesionarios que estén obligados a presentar declaraciones juradas, con los objetivos de aplicación numerados en el citado anexo. El mismo será complementario de las disposiciones establecidas en la Resolución 502/2001 del Presidente. Firmado: Ing. Agr. LUIS ALBERTO REY, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 10/2 N° 406.006 v. 10/2/2003

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL %
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA							
FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el 01/01/2003 al 31/01/2003	46,79	45,89	45,01	44,16	43,33	42,51	4,00

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL %
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA							
FECHA	30	60	90	120	150	180	
Desde el 01/01/2003 al 31/01/2003	48,66	49,64	50,63	51,66	52,71	53,80	4,00

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa que se detalla seguidamente:”

		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-
Desde	01/01/2003 al 31/01/2003	48,66

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N 30.063 del día 08-ene-03.

Gestión Activos y Pasivos Locales.

e. 10/2 N° 406.010 v. 10/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 88/2003

Bs. As., 4/2/2003

VISTO el Expediente N° S01:0002074/2003, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que VICENTE BENITO SCOCUZZA y ROSALIA IANNICELLI (GNC LESCO SOCIEDAD DE HECHO), han comunicado haber asumido la titularidad de la estación de servicio ubicada en la Av. Eva Perón 4269 de la localidad de TEMPERLEY, Provincia de BUENOS AIRES que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) desde el 1° de agosto de 1997.

Que la mencionada firma solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que LESCO GNC SOCIEDAD DE HECHO, anterior titular de dicho establecimiento.

Que el generador CMS ENSENADA S.A. manifiesta haber dado continuidad al Contrato de Suministro de Energía firmado originariamente con LESCO GNC SOCIEDAD DE HECHO para la estación de servicio mencionada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial N° 30.071 del 20 de enero de 2003.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), a VICENTE BENITO SCOCUZZA y ROSALIA IANNICELLI (GNC LESCO SOCIEDAD DE HECHO) como nuevos titulares de la estación de servicio ubicada en la Av. Eva Perón 4269 de la localidad de TEMPERLEY, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a VICENTE BENITO SCOCUZZA y ROSALIA IANNICELLI (GNC LESCO SOCIEDAD DE HECHO) la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba a LESCO GNC SOCIEDAD DE HECHO.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MENOR (GUME), al generador y distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 10/2 N° 406.074 v. 10/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.109 del 04 feb 2003

VISTO ... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por CNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA obrante a fs. 266/275.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

———

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B. y en Tucumán 480 Capital Federal.

e. 10/2 N° 405.991 v. 10/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.110 del 4 feb 2003

EXPEDIENTE N°: 43.922

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ..... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a LA EQUITATIVA DEL PLATA S.A. DE SEGUROS. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con las Condiciones Generales Comunes y el Certificado Individual obrantes en los Anexos I y III de la Resolución N° 26.497 de este Organismo de Control, a las cuales se adhiere, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las Pautas Mínimas obrantes en la mencionada Resolución N° 26.497: Condiciones Generales Específicas (fs. 10/13); Solicitud del seguro para el Tomador (fs. 14/15); Cuestionario de salud (fs. 16); Condiciones Particulares (fs. 17/19); Complemento del Certificado Individual (fs. 20); Nota Técnica (fs. 21/25); Tabla de Mortalidad C.S.O./80 (fs. 26/28); Bases Técnicas para la cobertura de Invalidez (fs. 29); Tabla de Incidencia de Invalidez (fs. 32/34); Política de suscripción y retención del riesgo (fs. 35); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 41/45).

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución N° 26.497. RESOLUCION N°. — Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

———

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 10/2 N° 405.992 v. 10/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500858482	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2530/2003	G Y M S.A.
30501676892	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2514/2003	FADA PHARMA S.A.
30515488479	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2515/2003	REPSOL YPF GAS S.A.
30530258560	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2507/2003	SANTA MARIA S.A.I.Y F.
30546228963	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2491/2002	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSP.
30546752271	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2521/2003	CONSTRUCTORA SUDAM. S.A.C.I.F.I. Y A.
30558734392	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2509/2003	TECNOMATTER INST. Y CONST. S.A.
30590203439	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2532/2003	NEC ARGENTINA S.A.
30626747171	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2531/2003	IMPSAT S.A.
30679921912	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2517/2003	TEL 3 S.A.
30685163701	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2526/2003	SAP ARGENTINA S.A.
30686273330	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2505/2002	ASOCIART S.A. ASEG.DE RIESGOS DEL TRAB.
30692319008	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2522/2003	TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INT. S.A

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 10/2 N° 406.259 v. 10/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20078154854	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0113/2003	BELLO SERGIO RICARDO
20084243753	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0512/2003	CATTONI, RAUL ANDRES
20084969894	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0245/2003	PENSOTTI JORGE ANGEL ANDRES
20085684265	144	AGENCIA ZARATE	144/0131/2003	FESTINI DANIEL HONORIO
20127277797	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0112/2003	HERRERO LUIS OSCAR
20130611495	275	DISTRITO HERNANDO	275/0070/2003	MARTINEZ, GUIDO EVARISTO
20169608521	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0269/2003	ELMO JORGE OMAR
20217891591	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0035/2003	APESTEGUIA MARTIN
20225364991	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0216/2003	JURADO, ARIEL DAVID
20248905817	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0665/2003	ROBLES MARTIN ADOLFO
27038903727	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0032/2003	NOIA MARIA HAYDEE
27248551459	751	AGENCIA SALTA	751/0166/2003	FERRERO ALEJANDRA PILAR
30500092242	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0919/2003	EL LITORAL S.R.L.
30500977775	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0544/2003	VIRGILIO MANERA S.A.I.C. Y F.
30501773383	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0094/2003	MANFREY C. DE TAMB.DE COM.E IN
30501919671	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0377/2003	JOSE GUMA SA
30502556106	681	AGENCIA POSADAS	681/0855/2003	MACEVA SA
30517506024	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0538/2003	FURFURO S.A.
30518026484	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0333/2003	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTD
30518221902	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0542/2003	CERRA Y MORO S.R.L.
30546242362	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0095/2003	TRANSPORTES VILLA MARIA S.R.L.
30546401517	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0337/2003	ZENIT TRANSPORTE S.R.L.
30546447266	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0093/2003	EMP, TRANSPORTE MORTEROS S.R.L.
30546484455	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0107/2003	TTE. DE PASAJEROS GRAL.ROCA SRL
30557365679	681	AGENCIA POSADAS	681/0870/2003	EXPRESO RIO PARANA SA
30562924112	681	AGENCIA POSADAS	681/0858/2003	EXPRESO SINGER S.A.T.
30575668476	855	AGENCIA RAFAELA	855/0152/2003	BOIDI JUAN A Y JOSE B
30578974004	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0664/2003	CHACOBRAS CONSTRUCCIONES SRL
30581407706	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0244/2003	ECOP CONSTRUCCIONES SRL
30585159545	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0010/2003	ING. TOSTICARELLI Y ASOC.SA CON
30595550188	681	AGENCIA POSADAS	681/0852/2003	TRIADE S.A.
30611995128	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0105/2003	CONSTR .ELECTROMEC. DEL OESTE SA
30615828846	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0353/2003	NEUVIAL SA
30630226526	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0354/2003	DISPROMED SRL
30637438162	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0318/2003	HELGUERA S.A.
30642146986	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0139/2003	SITA S.R.L.
30652444616	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0123/2003	LARROCCA ORLANDO Y LARROCCA CA
30653344984	681	AGENCIA POSADAS	681/0854/2003	AGUILA VIAJES SRL
30655091803	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0124/2003	VECCHIO S.R.L.
30657249765	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0351/2003	ARCO S.R.L.
30657713305	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0349/2003	COMASA SA
30658590940	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0334/2003	SERVIJUR S.R.L.
30659276581	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0270/2003	CIPA S.A.
30666768872	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0069/2003	POSTAL EXPRESS SA
30684529176	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0352/2003	ARTEC OBRAS CIVILES S.R.L.
30685497782	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0008/2003	CROMA S.R.L.
30686051826	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0668/2003	B R G S.A.
30687568970	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0376/2003	RODE SRL
30687587185	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0378/2003	LEMPERT Y ASOC. SA
30689937116	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0268/2003	SERVECO MAR DEL PLATA SRL
30690458485	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0331/2003	DIAZ E HIJOS S.A.
30695813712	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0215/2003	EDUARDO ROSSELLO Y RAMON OQUI
30699612851	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0106/2003	INGENIERIA EN SERVICIOS SA
30707273328	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0350/2003	SERVICIOS Y CONSULTORIA SA
30707350136	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0348/2003	HUEPIL SRL
30707675930	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0532/2003	QUIMICA ESPACIO S.R.L.
30707710132	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0317/2003	MARIA DE LAS NIEVES S.R.L.
30707800735	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0667/2003	DROGUERIA BIOFAR SRL
30707835083	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0761/2003	GRAN BAI CATERING S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30707905502	112	DISTRITO CHACABUCO	112/0042/2003	EL AZAR DE CHACABUCO S.R.L.
30707994564	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0047/2003	COOPERATIVA DE PRODUCTOS GANAD
30708143355	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0539/2003	PETROLERA SAN JOSE S.R.L.
33578975239	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0534/2003	INGENIERIA Y ARQUITECTURA SRL
33612830539	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0529/2003	MONTEVIAL CONSTRUCCIONES S.A.
34546364552	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0672/2003	EMPRESA LA ESTRELLA SRL

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/2 N° 406.261 v. 10/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043583418	011	AGENCIA NRO 11	011/0944/2003	MONTAÑA JUAN JOSE JULIAN
20055863491	016	AGENCIA NRO 16	016/0817/2003	OSMAN SALOMON FELIX
20059389433	054	AGENCIA NRO 54	054/0893/2003	RICLE ABELARDO PEDRO
20119185085	054	AGENCIA NRO 54	054/0890/2003	ROLON ARIEL NICACIO
20144985274	054	AGENCIA NRO 54	054/0895/2003	ESCOBAR ELOY DEMETRIO
20146038302	100	AGENCIA NRO 100	100/0848/2003	ZACCARDI OSCAR ALBERTO
20173046112	006	AGENCIA NRO 6	006/1016/2003	PUCCIANO LUIS FRANCO MARIO
20178967224	007	AGENCIA NRO 7	007/0811/2003	AGOSTINELLI, MARCELO
20208924967	041	AGENCIA NRO 41	041/0853/2003	SUAREZ FLAVIO ANDRES
20920812091	054	AGENCIA NRO 54	054/0894/2003	SANABRIA MAXIMILIANO
24043801224	004	AGENCIA NRO 4	004/1152/2003	TORRADO ALBERTO JUAN
27134378536	100	AGENCIA NRO 100	100/0849/2003	PIÑEIRO CRISTINA ESTHER
27148909577	100	AGENCIA NRO 100	100/0847/2003	VOLPINI ADRIANA NOEMI
30501390956	005	AGENCIA NRO 5	005/2128/2003	LEYDEN SAIC Y F
30502916676	050	AGENCIA NRO 50	050/1453/2003	SINTESIS QUIMICA S.A.I.C.
30503113690	043	AGENCIA NRO 43	043/1564/2003	CUEROVAL S.R.L.
30504294222	047	AGENCIA NRO 47	047/0972/2003	LABORATORIOS RICHET SA
30504964996	015	AGENCIA NRO 15	015/0735/2003	AUTOBAT SA COM E IND
30515941300	009	AGENCIA NRO 9	009/0683/2003	FRANKLIN CONSULTORA S.A.
30516264264	068	AGENCIA NRO 68	068/0115/2003	SIDEREA S.A.I.C Y A.
30520695180	001	AGENCIA NRO 1	001/1314/2003	XIDEN SACI
30520805377	005	AGENCIA NRO 5	005/2109/2003	FRICON AIRE ACONDICIONADO SA
30523390739	005	AGENCIA NRO 5	005/2114/2003	TRANSPORTES ANDREANI SA
30525708213	010	AGENCIA NRO 10	010/1362/2003	RIPAMONTI Y CIA S.A.
30541799962	005	AGENCIA NRO 5	005/2134/2003	SUMINISTROS HECAR SACIA
30545360760	043	AGENCIA NRO 43	043/1565/2003	ROSENCO S.R.L.
30546343053	054	AGENCIA NRO 54	054/0892/2003	CARDENAS S A EMP. DE TRANSP.
30548105583	001	AGENCIA NRO 1	001/1312/2003	WASSERBERG SOC AN IN FIN E INM
30550921665	010	AGENCIA NRO 10	010/1365/2003	PROVINTER S.A.
30556089147	051	AGENCIA NRO 51	051/0687/2003	EXPOBAIRES S.A.
30557365504	047	AGENCIA NRO 47	047/0932/2003	TRANSPORTES 27 DE JUNIO SACIF
30575009804	010	AGENCIA NRO 10	010/1361/2003	CORIPA S.A.
30577338872	100	AGENCIA NRO 100	100/0851/2003	TRANSP.AUTOMOTORES PLUSMAR SA
30585729686	005	AGENCIA NRO 5	005/2111/2003	GUASCOR ARGENTINA SA
30593744716	049	AGENCIA NRO 49	049/0953/2003	OLAZUL S.A.
30597706681	005	AGENCIA NRO 5	005/2125/2003	TRANSPORTES SIDECO SRL
30598417020	051	AGENCIA NRO 51	051/0688/2003	TIUMPUNCO S.A.
30599214484	064	AGENCIA NRO 64	064/0422/2003	LAVAGCER S R L
30601039059	047	AGENCIA NRO 47	047/1007/2003	COVIFEL SRL
30602608553	008	AGENCIA NRO 8	008/1981/2003	ALISEC S.A.
30609373020	005	AGENCIA NRO 5	005/2129/2003	DROGUERIA LIBERTAD SA
30614816798	047	AGENCIA NRO 47	047/1002/2003	FOOD TIME SA
30616260169	008	AGENCIA NRO 8	008/1964/2003	CHILICOTE S.A.
30620252499	010	AGENCIA NRO 10	010/1360/2003	AMA S.A.C.A E I.
30621848050	043	AGENCIA NRO 43	043/1561/2003	PRODUCTORA TEXTIL S.A.
30624284204	004	AGENCIA NRO 4	004/1149/2003	EXPORT EXPRESS INTERNAT S A
30624311309	043	AGENCIA NRO 43	043/1557/2003	FRIO SISTEMAS S.R.L.
30625488326	006	AGENCIA NRO 6	006/1013/2003	TRANSPORTE BERNARDO ADER SA
30632174523	010	AGENCIA NRO 10	010/1366/2003	ROTRAN S.A.
30638701452	015	AGENCIA NRO 15	015/0736/2003	EIROA AUTOMOTORES S A
30642930067	004	AGENCIA NRO 4	004/1151/2003	FAGRA S A
30645887111	050	AGENCIA NRO 50	050/1465/2003	EUROLAB SA
30646343158	066	AGENCIA NRO 66	066/0428/2003	CRONIMO S.A.
30660793964	001	AGENCIA NRO 1	001/1319/2003	M P N SRL
30661678158	006	AGENCIA NRO 6	006/1012/2003	COOP. DE TRABAJO HORIZONTE LTDA.
30661724087	001	AGENCIA NRO 1	001/1318/2003	MULTIMARKETING SA
30677237739	006	AGENCIA NRO 6	006/1011/2003	SEACAMP SA
30677857516	005	AGENCIA NRO 5	005/2127/2003	ENVIO POSTAL SA
30678239549	041	AGENCIA NRO 41	041/0852/2003	ORGANIZACION FIEL SA
30680235135	047	AGENCIA NRO 47	047/1008/2003	ADOX SA
30680584504	008	AGENCIA NRO 8	008/1983/2003	A. ASCENSORES SITVER S.A.
30681798583	001	AGENCIA NRO 1	001/1317/2003	EVYT SA
30682625704	007	AGENCIA NRO 7	007/0813/2003	ZIGA EXPRESS S.R.L.
30683089822	001	AGENCIA NRO 1	001/1313/2003	M F UNIFORMES SRL
30685024833	054	AGENCIA NRO 54	054/0886/2003	DISTR TEXTIL SUDAMERICANA SRL
30685152858	010	AGENCIA NRO 10	010/1364/2003	JET PAQ S.A.
30685154699	010	AGENCIA NRO 10	010/1363/2003	TRANSPORTES PTB S.A.
30686360349	016	AGENCIA NRO 16	016/0818/2003	CONARAL S R L
30686858215	006	AGENCIA NRO 6	006/1015/2003	NUCLEARLAB SRL
30691236494	001	AGENCIA NRO 1	001/1320/2003	OMNILAB SRL
30691262800	041	AGENCIA NRO 41	041/0855/2003	A L S SRL
30692862763	004	AGENCIA NRO 4	004/1150/2003	MARINE LOGISTIC SA
30692869555	006	AGENCIA NRO 6	006/1014/2003	IL POSTINO SRL
30693147758	005	AGENCIA NRO 5	005/2132/2003	BIOGAM ARGENTINA SA
30694405688	049	AGENCIA NRO 49	049/0958/2003	MONTAMAT & ASOCIADOS S.R.L.
30694564379	007	AGENCIA NRO 7	007/0812/2003	MEGADISC S.A.
30694769345	001	AGENCIA NRO 1	001/1316/2003	GLOBAL QTY SA
30696378521	008	AGENCIA NRO 8	008/1980/2003	FUSKA S.A.
30699384123	049	AGENCIA NRO 49	049/0959/2003	INDUTING ARGENTINA S.A.
30700530120	050	AGENCIA NRO 50	050/1454/2003	RETAIL PLUS SA
30702273982	043	AGENCIA NRO 43	043/1552/2003	PRECINTOS ARGENTINOS S.R.L.
30707008977	006	AGENCIA NRO 6	006/1017/2003	SAFETY INTERNATIONAL SA
30707058419	008	AGENCIA NRO 8	008/1970/2003	EULEN SEGURIDAD S.A.
30707094385	066	AGENCIA NRO 66	066/0429/2003	OPTIGLOBE S.A.
30707111093	011	AGENCIA NRO 11	011/0946/2003	AVIMEBAR S.A.
30707268766	008	AGENCIA NRO 8	008/1971/2003	NEW VISION S.R.L.
30707508945	047	AGENCIA NRO 47	047/0993/2003	DEST SA
30707706992	008	AGENCIA NRO 8	008/1972/2003	CLEANFIX S.A.
30707780629	001	AGENCIA NRO 1	001/1315/2003	EL JAGUEL GROUP S.A.
30707859446	006	AGENCIA NRO 6	006/1019/2003	LICE ARGENTINA SRL
30707919155	047	AGENCIA NRO 47	047/1010/2003	LATIN DOCUTECH SA
30707943773	011	AGENCIA NRO 11	011/0945/2003	CALZADOS ARGENTINA S.R.L.
30707985859	016	AGENCIA NRO 16	016/0819/2003	NEW CLOR SRL
30708112743	008	AGENCIA NRO 8	008/1974/2003	LE VAST S.A.
30708140917	041	AGENCIA NRO 41	041/0854/2003	HEWLETT PACKARD HEERLEN B V
30708179902	050	AGENCIA NRO 50	050/1447/2003	SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMEN
30708184191	008	AGENCIA NRO 8	008/1987/2003	GERTADA S.R.L.
33527019759	005	AGENCIA NRO 5	005/2116/2003	EDITORIAL SUDAMERICANA SA
33575234319	043	AGENCIA NRO 43	043/1562/2003	VICLA S.A.
33584584179	015	AGENCIA NRO 15	015/0734/2003	IDENOR INGENIERIA S R
33638663959	016	AGENCIA NRO 16	016/0820/2003	AISLA REF S A
33650893439	054	AGENCIA NRO 54	054/0891/2003	COCIBA SA
33702234269	043	AGENCIA NRO 43	043/1563/2003	NUDO S.A.
33708201079	006	AGENCIA NRO 6	006/1018/2003	PALECO SA RAFFO Y MAZIERES SA

C.P. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/2 N° 406.262 v. 10/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30671206289	DIMARSTKY S.A.	485	RUTA N° 26 2313 - NOGOYA - ENTRE RIOS -	484118/2
		IMPRENTA		
20140415260	URBANO, VICENTE OSCAR	271	RÖO NEGRO 168-2550-BELL VILLE-CORDOBA	270005/0
20220455875	FAGUNDEZ JORGE ALEJANDRO	481	MITRE 1141 - (3283) SAN JOSE	480078/8
20232402416	LOMBARDO, ADRIAN ALEJANDRO	802	PUEYRREDON 1198-VILLA MERCEDES(S.L.)	801122/2

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/2 N° 406.263 v. 10/2/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
20084426564	GENE JUAN ANDRES	047	ARGERICH 953 PB	046299/3
30708137460	PALLOTTA S.B. Y VALDEZ J.M. SH	047	BATALLA DEL PARI 916	046298/5
30708154934	MATRIX FORMS S.A.	049	MONTEVIDEO 368 1¦ "D" (1019)- CAP. FED.	048192/0

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
33557987989	BULONERA TIGRE S.A.	066	AVENIDA CAZON 302 TIGRE (1648)	065022/0

C.P. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirector Gral. de Operaciones Impositivas II, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/2 N° 406.264 v. 10/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de lino oleaginoso (Linum usitatissimun) de nombre CARAPE INTA obtenida por la Estación Experimental Agropecuaria Paraná del INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor José Milisich.

Fundamentación de novedad: CARAPE INTA es similar a PROINTA Lucero diferenciándose en que CARAPE INTA posee los filamentos (androceo) incoloros siendo en PROINTA Lucero coloreados. Además, la flor de CARAPE INTA es de tamaño mediano (de 22 a 28 mm de diámetro) mientras que en PROINTA Lucero es de tamaño grande (más de 28 mm de diámetro).

Fecha de verificación de estabilidad: 18/12/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 10/2 N° 406.008 v. 10/2/2003

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución N° 70/2003

Bs. As., 6/2/2003

VISTO el Expediente del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 0192/02, las Leyes N° 20.091 y N° 24.557, las Resoluciones S.R.T. N° 044 de fecha 17 de abril de 1996, N° 125 de fecha 1° de julio de 1996, la Resolución S.S.N. N° 28.997 de fecha 28 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. y COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. manifiestan haber celebrado un contrato, por el cual esta última cede su cartera de contratos de la rama Riesgos del Trabajo a la primera.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, mediante la Resolución S.S.N. N° 28.997/02, aprobó la aludida cesión de cartera de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. —cedente— a BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. —cesionaria—.

Que la Subgerencia de Administración de esta S.R.T. informó oportunamente que la cedente no adeuda cuotas correspondientes a los gastos de Comisiones Médicas ni para el financiamiento de este Organismo de Control.

Que las Subgerencias de Procesos e Información, de Control de Prestaciones y de Seguimiento de Programas manifestaron que las condiciones vigentes en los contratos cedidos se mantienen, que la cesionaria cuenta con la capacidad técnica suficiente para brindar las prestaciones exigidas por la Ley N° 24.557 y que la cesionaria garantiza el otorgamiento de las prestaciones pendientes desde el 1° de julio de 1996, resguardándose así los intereses de los asegurados y sus trabajadores.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta SUPERINTENDENCIA ha tomado oportunamente la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 de la Ley N° 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la cesión de la cartera de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. a BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

ARTICULO 2° — Apruébase la transferencia de los afiliados inscriptos al 1° de noviembre de 2001 en el Registro de Contratos que administra esta S.R.T., de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA. a BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

ARTICULO 3° — Déjase sin efecto la autorización para operar como Aseguradora de Riesgos del Trabajo de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., otorgada por las Resoluciones S.R.T. N° 044/96 y N° 125/96.

ARTICULO 4° — Apruébase la baja en el Registro de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo que administra este Organismo de Control, de COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. JOSE MARIA PODESTA, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

e. 10/2 N° 406.126 v. 10/2/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2786/2003

Bs. As., 30/1/2003

VISTO el Expediente N° 7633/02, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1.738/92, y N° 2.255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del Recurso de Reconsideración incoado por GAS NEA S.A. con fecha 19 de diciembre de 2002, contra la Resolución ENARGAS N° 2758, por la que se sancionó a la mentada Licenciataria con una multa de pesos quince mil ($ 15.000), en orden a la transgresión de lo establecido en los artículos 4.2.16, 4.2.18 y 15.1.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, en perjuicio de las obligaciones estatuidas por el Anexo II de la Resolución N° 1192/99.

Que, los antecedentes que motivaran oportunamente la imputación y posterior dictado de la resolución sancionatoria se retrotraen a la constatación de un conjunto de irregularidades tanto en el procedimiento empleado a fin de certificar fehacientemente el cumplimiento del plazo receptado por la Resolución N° 1192/99 para acusar recibo de los reclamos recibidos por Libro de Quejas o Vía Postal, como en el acatamiento de las formalidades predispuestas por la Nota ENRG GR/GAL/D N° 2783.

Que, los agravios en los que la Licenciataria funda la solicitud de revocación de la resolución de autos, se circunscriben a uno solo de los puntos observados: *la constatación de notas comerciales de acuse de recibo ... en las que no se comunicaba al cliente la fecha probable de resolución del reclamo, ni la registración, de puño y letra de éste último, del número de reclamo asignado.*

Que, previo al análisis de los fundamentos esgrimidos por la Licenciataria, corresponde reiterar, tal como se pusiera de manifiesto en la resolución impugnada, que mediante Resolución ENARGAS N° 2483 del 28/01/02, esta Autoridad Regulatoria sancionó a Gas Nea S.A. con una multa de pesos diez mil ($ 110.000), tras evidenciarse incumplimientos semejantes a los actualmente sancionados para el período correspondiente al año 2000.

Que no obstante ello, la Licenciataria señala que no surge de la resolución citada ut supra que *"...ese Organismo hubiera objetado en el período correspondiente al año 2000 la falta de constancia de puño y letra del cliente del número de reclamo, siendo a partir de las auditorías realizadas durante el año 2002 que esta Licenciataria toma conocimiento de tales observaciones".*

Que, asimismo, reitera las defensas opuestas en oportunidad de presentar su descargo a la imputación, sosteniendo que *"...atento a la finalidad de la Nota ENRG/GR/GAL/D N 2783, y siendo que el número de reclamo se encontraba agregado en forma pre-impresa en la planilla de acuse de recibo, la interpretación que realiza ese Ente al incorporar como exigencia que dicho número también conste de puño y letra del cliente, excede los parámetros y criterios de razonabilidad que deben contener las prerrogativas dictadas por esa Autoridad - según surge de los artículos 28 y 33 de la Constitución Nacional".*

Que, corresponde merituar el tenor de los agravios expresados por la Licenciataria a tenor de los hechos y derecho aplicable.

Que, prima facie, cabe destacar que resultan erróneas las expresiones de la Licenciataria cuando manifiesta que sólo a partir de las auditorías realizadas en el año 2002 tomó conocimiento de la observación relativa a la asentación "de puño y letra del reclamante" del número de reclamo asignado.

Que, ello así, en tanto la irregularidad evidenciada en tal sentido responde al incumplimiento objetivo de las obligaciones establecidas en la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 2783, emitida con fecha 11 de julio de 2000.

Que, uno de los aspectos contemplados en la norma citada en el párrafo que antecede es el de hacer constar, en la Nota de acuse de recibo entregado en forma personalizada **"de puño y letra del cliente, firma, fecha de recibo y número de reclamo en la copia de la nota entregada"** (Apartado a).

Que, por tanto, no puede la Licenciataria supeditar la vigencia de una obligación reglamentaria y general, a la formulación de observaciones por parte de la Autoridad Regulatoria, al tiempo de efectuar auditorías de control cuyo objetivo reside justamente en la verificación del cumplimiento de los extremos legales aplicables a la materia de autos.

Que, por otra parte, resulta inexacto el argumento tendiente a desvirtuar el contenido de la sanción aplicada, por considerar que en la resolución N° 2483, antecedente a la actualmente impugnada, no surgían objeciones relacionadas con la falta de asentación del número de reclamo de "puño y letra" del reclamante.

Que, tal como se deriva expresamente de lo establecido en el considerando número tres (3) de dicha Resolución, esta Autoridad Regulatoria puso de manifiesto que *"...La Licenciataria no presentó en todos los casos las comprobaciones de notificaciones expresas, pues en algunas unidades comerciales,* ***se verificaron acuses de recibo que carecían del sello que completa el agente postal con la fecha de entrega y la identificación del reclamo, como así también, en las entregas personales, acuses de recibo que no tenían fecha de recepción, número de reclamo y firma del reclamante".***

Que, los incumplimientos sancionados en tal oportunidad constituyeron la consecuencia legal aplicable a la inobservancia de los apartados N° 1 y 2.

Que, en efecto, mientras que el primer apartado se relaciona con las entregas efectuadas en forma "personalizada", el segundo apartado se vincula con los envíos realizados "vía postal".

Que, en otro orden de ideas resultan desacertadas las expresiones de la Licenciataria al manifestar que *"decidió adoptar los recaudos necesarios a los efectos de cumplir en el futuro con las observaciones contenidas en las actas en cuestión, sin perjuicio de considerar que el hecho que no conste en los acuses de recibo la registración del número de reclamo de puño y letra del cliente no implica un incumplimiento pasible de sanción".*

Que, ello así, en tanto a tenor de las obligaciones instrumentadas por la Resolución N° 1192/99 y normas complementarias, la sola violación objetiva de los recaudos formales previstos, responsabiliza al incumplidor, sin que sea necesaria la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración.

Que, en efecto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.2.4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución: ***"Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario".***

Que, las infracciones como las aquí tratadas son llamadas "formales", dado que no requieren la producción de un resultado, **no interesando dilucidar la existencia de intención o su ausencia**. Son ilícitos denominados de "pura acción u omisión". Su apreciación es objetiva y se configuran por la simple omisión, que basta por sí misma para violar las normas (confr. Tratado de Derecho Penal de Fontán Balestra, Tomo I, pág. 489 y Tomo II, pág. 212 y sentencia de la Sala II de la Cámara Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en re: "Confiable S.A. c/Secretaría de Comercio e Inversiones - Disp. DNCI 121/98" del 9/12/98).

Que, respecto a lo manifestado por la Licenciataria en los siguientes términos *"atento a la finalidad de la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 2783, y siendo que el número de reclamo se encontraba agregado en forma pre-impresa en la planilla de acuse de recibo, la interpretación que realiza ese Ente al incorporar como exigencia que dicho número también conste de puño y letra del cliente excede los parámetros y criterios de razonabilidad...",* corresponde reiterar que la asentación "puño y letra" del número de reclamo no constituye una "incorporación arbitraria o irrazonable de esta Autoridad", sino el cumplimiento de una obligación legal receptada por un procedimiento vigente desde el año 2000.

Que, por otra parte, la licenciataria no puede soslayar que **las obligaciones instrumentadas mediante la Resolución N° 1192/99 y normas complementarias son de resultado y no de medios**. Por tanto, no basta con implementar los sistemas y recaudos que se consideren "per se" conducentes e idóneos para el cumplimiento de los objetivos fijados en la norma respecto a los procedimientos a adoptar, sino que más allá de la intención de cumplimiento es necesario que la adecuación de su proceder a los instructivos dictados por la Autoridad Regulatoria se verifique en forma **"real y efectiva".**

Que, finalmente corresponde aclarar que, tal como se puso de manifiesto en los parágrafos que anteceden, la Licenciataria ha limitado la expresión de los agravios en los que funda su solicitud de reconsideración, sólo a uno de los aspectos que constituyeran oportunamente motivo de imputación y ulterior sanción (falta de asentación "de puño y letra" del cliente del número de reclamo) obviando la circunstancia de que la penalidad aplicada obedeció no sólo al incumplimiento de las previsiones de la Nota ENRG/GR/GAL/D N° 2783, sino también de las obligaciones receptadas en la Resolución N° 1192/99, en los aspectos reseñados en la resolución actualmente impugnada.

Que, sin perjuicio de ello, Gas Nea S.A. no ha opuesto defensas ni ha emitido observaciones respecto a los restantes aspectos contemplados en la resolución sancionatoria, temperamento éste que ha llevado a esta Autoridad a la conclusión de que la Licenciataria ha consentido tácitamente las restantes irregularidades que fueran oportunamente imputadas.

Que, en virtud de ello, y aún habiendo reconocido la razón de los argumentos vertidos en el recurso de reconsideración incoado, la solicitud de revocación también hubiese resultado inconducente en tanto las restantes faltas sancionadas han quedado objetivamente evidenciadas en el presente caso.

Que, por tanto, ante la ausencia de hechos nuevos o elementos probatorios que ameriten la revisión y eventual revocación del acto recurrido, corresponde ratificar la Resolución N° 2758 en todas sus partes.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso (a), 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rechazar el Recurso de Reconsideración impetrado por GAS NEA S.A. contra la Resolución N° 2758, ratificando ésta última en todas sus partes.

ARTICULO 2° — Notifíquese a GAS NEA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. OSVALDO R. SALA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/2 N° 406.060 v. 10/2/2003

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a la ASOCIACION MUTUAL "LA DELFINA" MUTUAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ENTRE RIOS, Matr. ex INAM 209, con domicilio legal en la Prov. de Entre Ríos, que se ha ordenado, a su respecto, mediante Resolución INAES N° 2381/01, la instrucción de sumario en los términos del Art. 2° de la Resolución N° 028/01 del INAES, el que se sustancia por expediente N° 11.243M/00 que, en lo sustancial, expresa: "Buenos Aires, 21 de nov. de 2001. VISTO… CONSIDERANDO… EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE: Art. 1°: Instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL "LA DELFINA" MUTUAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ENTRE RIOS, Matrícula ex INAM N° 209 de la Prov. de Entre Ríos. Art. 2°: A los fines de lo estipulado en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3°: De forma". Fdo.: JUAN E. RICCI, Presidente; Dr. MARCELO LEONARDO GARCIA, Vocal y HENRRI D. FRANCISCA, Vocal. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la sumariada el plazo de trece (13) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f. aps. 1 y 2 de la Ley 19.549). Atento la frustrada notificación dirigida al domicilio que la causante tiene registrado en este Organismo, intímasela, para que dentro del plazo acordado para contestar el descargo, denuncie su actual domicilio real y a constituir, en su caso, el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 7/2 N° 405.942 v. 11/2/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, hace saber a la entidad denominada FONDO RECIPROCO MUTUAL ARGENTINA (F.O.R.M.A.R.), matr. ex Inam N° 1907, con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 2505M/00 y 2600M/00 con sus acumulados, se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario administrativo mediante Resolución N° 564/02 INAES que, en lo pertinente expresa: "Buenos Aires, 28 de mayo de 2002. VISTO: Los antecedentes acumulados en los expedientes N° 2505M/00 y 2600M/00, correspondiente al FONDO RECIPROCO MUTUAL ARGENTINA (F.O.R.M.A.R.), matrícula del ex-Inam N° 1907, de Capital Federal y CONSIDERANDO: ... El Directorio del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, Resuelve: Art. 1°: Instruir sumario al FONDO RECIPROCO MUTUAL ARGENTINA (F.O.R.M.A.R.), matr. ex-Inam N° 1907 de la Capital Federal. Art. 2°: A los fines de lo estipulado en el artículo anterior, dar intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. Art. 3°: De Forma. Fdo.: Dra. Elvira Rosario S. Castro. Presidente; Dr. Domingo R. Godoy, Vocal; C.P: Jorge C. González, Vocal y Henrri R. D. Francisca, Vocal. En el trámite de referencia ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante. Acuérdasele el plazo de diez (10) días para que la sumariada presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. "f" ap. 1 y 2 de la Ley 10.549). Intímasela, asimismo para que, dentro de igual plazo, proceda a denunciar su domicilio real, y en su caso, a constituir el especial, de conformidad a lo estatuido en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Asimismo por Disposición "S" N° 14/03 se ha dispuesto practicar esta notificación por edictos, por haber resultado frustrada la que fuera dirigida al domicilio que la entidad tiene registrado en este Organismo. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 6/2 N° 405.823 v. 10/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 20 de fecha 17 de diciembre del 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente N° 010-000744/96 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Declárase a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA, el decaimiento de derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 181 del 5 de mayo de 1983 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1). ARTICULO 2° — Impónese a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 181/83 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 3). ARTICULO 3° — Impónese a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto de la inversión actualizada del proyecto al 1° de abril de 1991 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 2) cuya exigibilidad será a partir de su determinación líquida. ARTICULO 4° — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA el monto de inversión del proyecto, a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3°, quien comunicará el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma SAN ANDRES FUEGUINA SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 8° — "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja - Sector 11.

e. 6/2 N° 405.858 v. 10/2/2003

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma PLASTICOS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Disposición N° 18 de fecha 9 de diciembre del 2002 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 11.208/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Declárase a la firma PLASTICOS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR N° 136 del 5 de abril de 1983 (Ley N° 21.608, artículo 17, inciso b) punto 1). ARTICULO 2° — Notifíquese a la empresa PLASTICOS SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 3° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 4° — "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 6/2 N° 405.856 v. 10/2/2003